



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Viernes, 10 de julio de 1992

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Núm. 155

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

Advertencias: 1.º—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.º—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un período inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el personal de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

En León, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,
Francisco Javier Otazú Sola. 6336

CONVENIO LABORAL DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE PONFERRADA

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACION.

El contenido del presente Convenio, será de aplicación en todas las actividades y servicios que realice o preste la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada para el cumplimiento de los fines que le son propios.

Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL.

Las condiciones pactadas en este Convenio, resultarán aplicables a todos los trabajadores de la Plantilla de la Mancomunidad que estén prestando servicios en la misma en la fecha de su entrada en vigor o que se contraten durante la vigencia del mismo. Quedan excluidos quienes ostenten la condición de funcionarios.

Artículo 3º.- AMBITO TEMPORAL.

El Convenio entrará en vigor el día de su firma, retro trayéndose los efectos de sus cláusulas al día 1 de Enero de 1992, exten-

diéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993 y se entenderá prorrogado de año en año por tácita reconducción salvo denuncia formal por alguna de las partes con un mes de antelación.

Artículo 4º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica será considerado globalmente.

Si existiera anulación por la Jurisdicción competente de alguno de los artículos del Convenio, determinará la nulidad radical del mismo, debiéndose reconsiderar todo su contenido.

Artículo 5º.- COMPENSACION Y ABSORCION.

Las estipulaciones del Convenio comprenden todos los conceptos remunerativos y las condiciones de trabajo que han de regir desde su puesta en vigor, por lo que cualquier condición anterior estará incluida en las actuales. Si existiera modificación legal o reglamentaria será compensada a los trabajadores.

Artículo 6º.- GARANTIA PERSONAL.

Se respetarán las condiciones especiales de trabajo y económicas que examinadas en su conjunto sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio.

Artículo 7º.- DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las normas establecidas con carácter general legales o reglamentarias.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 8º.- COMPETENCIA.

La organización y racionalización del trabajo en sus distintos aspectos, corresponde a la Comisión Gestora de acuerdo con la Legislación vigente, respetando las normas y orientaciones de este Convenio.

Artículo 9º.- REGIMEN DE JORNADAS.

La jornada laboral para los trabajadores afectados por este Convenio tendrá una duración máxima de 37,5 horas semanales en jornada continuada ó de 1.704 horas en cómputo anual, siendo la jornada diaria de 7 horas de lunes a viernes, estableciéndose



para los sábados turnos rotativos que cubrirán la jornada de 8 a 13 horas.

Dado que la Mancomunidad presta un Servicio Público y de primera necesidad, podrá modificar el régimen de horario continuado por el de trabajo a turnos, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores en la Comisión Paritaria.

Los trabajadores que efectúen los Servicios de Guardia además, cumplirán su jornada laboral de 15 a 22 horas de lunes a viernes. Asimismo, aquellos que realicen su jornada laboral a turnos, cubrirán la totalidad de los servicios con los turnos establecidos previamente para todo el año, los cuales se distribuirán entre los trabajadores que presten allí sus servicios.

Se disfrutará de una pausa retribuida, por un periodo de 15 minutos, computables como de trabajo efectivo, dentro de la jornada laboral.

Artículo 10°.- CALENDARIO LABORAL.

En el mes de Enero de cada año, se fijará, previo acuerdo con los trabajadores, el calendario laboral en razón de las fiestas nacionales y locales señaladas por los organismos competentes. Serán, en todo caso, jornadas festivas los días 24 y 31 de diciembre.

Artículo 11°.- VACACIONES.

Todos los trabajadores disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones al año, disponiendo de al menos 15 días en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, fijándose los turnos para su disfrute en el mes de marzo.

La retribución se calculará sobre todos los conceptos salariales establecidos en este convenio.

CAPITULO III CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 12°.- CLASIFICACION POR PERMANENCIA.

El personal de la Mancomunidad se clasificará según el carácter de su permanencia en la misma conforme a lo establecido en las normas legales que regulan las modalidades de Contrato de Trabajo.

Artículo 13°.- CLASIFICACION FUNCIONAL.

El personal a que afecta el presente Convenio se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza, en los siguientes grupos:

- GRUPO I.- Personal titulado y técnico.
- GRUPO II.- Personal administrativo.
- GRUPO III.- Personal obrero.
- GRUPO IV.- Personal subalterno.

Artículo 14°.- CATEGORIAS.

En el grupo III señalado en el artículo anterior la experiencia hace recomendable subdividirlo en las categorías siguientes:

- Capataz
- Oficiales de 1º
- Oficiales de 2º
- Oficiales de 3º
- Peones especialistas
- Peones.

Artículo 15°.- PROMOCION.

Para ocupar las vacantes que se produzcan en la Mancomunidad, ésta dará preferencia a los productores fijos en Plantilla en la categoría inmediata anterior existente, teniendo en cuenta la antigüedad en dicha categoría y previa prueba de aptitud. Igual criterio se seguirá para el caso de ocupar puestos de trabajo de nueva creación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los trabajadores que ostenten la categoría de Peón, que promocionarán directamente a Peones Especialistas, tras dos años de permanencia en la misma.

CAPITULO IV

RELACIONES SOCIALES Y HUMANAS.

Artículo 16°.- TRABAJADORES CON CAPACIDAD DISMINUIDA.

Cuando por razones de edad o cualquier otra causa el trabajador sufra una disminución funcional en su capacidad para el trabajo que habitualmente venía desarrollando, será destinado a otro que no signifique menoscabo para su dignidad profesional, siempre que éste exista, sea posible y esté capacitado el trabajador para tal puesto.

Artículo 17°.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

A efectos de considerar los permisos retribuidos que contempla el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 37 y para dar una orientación de los grados de parentesco por consanguinidad y afinidad hasta el 2º grado, se delimitan los mismos de la forma siguiente:

- Consanguinidad: Padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos.
- Afinidad: Suegros, abuelos políticos, yernos, nueras y cuñados.

Artículo 18°.- SUBSIDIOS ECONOMICOS E INDEMNIZACIONES COMPLEMENTARIAS.

En los casos de baja por accidente laboral y enfermedad común, la Mancomunidad se obliga a abonar la diferencia existente entre las prestaciones de la Seguridad Social por dicho concepto y el salario percibido por el trabajador incluidos todos los conceptos.

Se mantendrá en vigor y abonará los gastos de la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez permanente absoluta o muerte de cada uno de los trabajadores en los supuestos de accidente de trabajo, entendiéndose éste según el concepto establecido en el artículo 84 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. La cuantía será de 2.500.000 de pesetas en caso de fallecimiento del trabajador y la cantidad de 5.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente absoluta.

Los derechos a satisfacer por la transmisión serán a cuenta de la Mancomunidad cuando los derechohabientes lo sean por consanguinidad o afinidad en 1º y 2º grado.

Artículo 19°.- AYUDA EN CASO DE FALLECIMIENTO.

Con independencia de las prestaciones que contemplen las disposiciones vigentes y que pudieran corresponderle al cónyuge e hijos del trabajador, que fallezca estando en activo, la Mancomunidad le abonará en concepto de ayuda, el importe de DOS mensualidades que incluirán todos los conceptos.

Artículo 20°.- ANTICIPOS.

Todo el personal fijo de plantilla, podrá solicitar y obtener de la Gestora, acreditando su necesidad, un anticipo sin interés equivalente a CUATRO mensualidades de sus retribuciones.

La amortización de dicho anticipo se efectuará en DOCE mensualidades y sólo se podrá conceder cuatro veces al año y a distintos trabajadores.

Artículo 21°.- LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

Se estará lo dispuesto en los artículos 37 y 46 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO V CONDICIONES ECONOMICAS.

Artículo 22°.- SALARIO BASE.

Se considera retribución mínima de Convenio el salario o el sueldo base que para grupo profesional y categoría figura en el Anexo correspondiente, ello sin perjuicio de la revisión establecida en el artículo 25º.

Artículo 23°.- COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD.

Este complemento consiste en la percepción de una cantidad por cada trienio y cuya cuantía será el 5% del salario base establecido. Si el trienio se cumple en la 1ª quincena del mes, se empezará a percibir el valor del trienio desde el primer día del mismo

mes; si se cumple en la 2ª quincena, se empezará a percibir desde el primer día del mes siguiente.

Artículo 24º.- COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO.

1º.- Nocturnidad.- El personal que realice trabajos nocturnos se le abonará el 30% del salario base diario establecido en el actual Convenio, por cada noche trabajada.

2º.- Servicio de guardia.- El personal que realice las correspondientes guardias semanales y festivas percibirá una gratificación cuya cuantía será de 60.000 pesetas anuales por las semanas de guardia, incluidos los domingos, que le corresponda hacer durante el año. Esta gratificación se abonará a razón de 5.000 pesetas mensuales. Dich opersonal realizará el servicio de guardia de 22 a 8 horas de la mañana de lunes a viernes y de 13 horas del sábado a 8 horas del lunes, permaneciendo en su domicilio a disposición de la Mancomunidad, para atender las averías que se produzcan.

Debido a las características del servicio de guardia del Capataz, Palista y del Oficial de depósitos, esto s percibirán una gratificación de 5.000 pesetas mensuales, con un máximo de 10 salidas o 40 horas anuales, no afectándoles el contenido del párrafo anterior.

Artículo 25º.- COMPLEMENTOS POR CALIDAD Y CANTIDAD DE TRABAJO.

1º.- Plus de asistencia.- Este plus se devengará por día efectivo de trabajo siendo la cuantía de 914 pesetas diarias y para todas las categorías.

2º.- Plus de mérito personal.- Tiene por objeto premiar la constancia y dedicación al trabajo. Todos los trabajadores percibirán con cada una de las mensualidades la cantidad que a cada uno le corresponda según su categoría, con arreglo a la siguiente escala:

	Pesetas
Capataz	35.979,-
Oficial de 1ª	28.554,-
Oficial de 2ª	26.841,-
Oficial de 3ª	26.270,-
Peones especialistas	25.699,-
Peones	25.128,-
Auxiliar administrativo	26.270,-

3º.- Horas extraordinarias.- Queda suprimida la realización de horas extraordinarias. Las partes firmantes acuerdan que únicamente se realizarán aquellas horas extraordinarias que sean imprescindibles y por ello sólo podrán realizarse las siguientes:

A) Horas extraordinarias por pérdidas imprevistas, periodos punta de producción, ausencias imprevistas y otra circunstancia de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad.

B) Horas extraordinarias necesarias para prevenir o reparar siniestros, riesgos de pérdidas de materias primas u otros daños extraordinarios y urgentes.

C) El valor de la hora extraordinaria será igual al valor de la hora ordinaria incrementado en un 75%, si se opta por la compensación económica. Si se compensa con periodo de descanso, el incremento será del 100%. Las horas trabajadas en periodos nocturnos y durante los domingos y festivos, se compensarán como el abono de una hora ordinaria y otra de descanso.

Artículo 26º.- COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES.

Todo el personal percibirá TRES (3) Gratificaciones Extraordinarias con los siguientes periodos de devengo:

a) Paga de Abril.- Se abonará con la mensualidad de marzo, devengandose en función del tiempo trabajado en los 12 meses anteriores a su percepción, según tabla salarial pactada en el año en curso.

b) Paga de Julio.- Se abonará con la mensualidad de Junio y se devengará en función del tiempo trabajado en el primer semestre del año actual.

c) Paga de Diciembre.- Se abonará con la mensualidad de Diciembre y se devengará en función del tiempo trabajado durante el segundo semestre del año actual.

Dichas pagas extraordinarias serán de TREINTA (30) días cada una y su cuantía se calculará sobre el salario base más la antigüedad.

Artículo 27º.- CLAUSULA DE REVISION SALARIAL.

Si el I.P.C. resultante para 1992 fuera superior a un 5%, la diferencia se incrementará sobre los valores establecidos el 1 de Enero de 1992, según la siguiente fórmula:

$$\text{I.P.C. de 1992} - 5\% = X$$

Incremento de X% x concepto de convenio

Igual criterio se seguirá para la revisión salarial de 1993.

Artículo 28º.- DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS.

Las dietas se abonarán en el supuesto de salir fuera del ámbito territorial de la Mancomunidad, en la siguiente cuantía:

Dieta completa	4.000,-
Media dieta	2.000,-

Cuando las cantidades sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de gastos a justificar.

Artículo 29º.- PREMIO DE VINCULACION.

Se establece un premio de vinculación consistente en una mensualidad de su retribución total a todos los trabajadores que cumplan 20 años de servicio en la Mancomunidad.

En caso de jubilación del trabajador, que no tenga 20 años de servicio, se abonará la mensualidad referida si al menos ha prestado 15 años.

Artículo 30º.- JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 AÑOS.

Habiéndose examinado los posibles efectos positivos, que sobre el empleo es susceptible de generar el establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100% de los derechos pasivos de los trabajadores, al cumplir los 64 años de edad y la simultánea contratación por parte de la Mancomunidad de desempleados registrados en la Oficina de Empleo, en número igual al de jubilaciones anticipadas que se pacten por cualesquiera de las modalidades vigentes en la actualidad. Se exceptúan las contrataciones a tiempo parcial con un periodo mínimo de duración, en todo caso superior al año y tendiendo al máximo legal preceptivo.

CAPITULO VI.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31º.- FACULTAD DISCIPLINARIA.

1º.- Los trabajadores podrán ser sancionados por la Comisión Gestora de la Mancomunidad, de acuerdo con la gradación de faltas y sanciones establecidas en el presente Capítulo.

2º.- La sanción por faltas leves y graves requerirá comunicación escrita y motivada al trabajador y la de faltas muy graves exigirá la tramitación de un procedimiento sumario en el que será oído el trabajador afectado, recabandose informe de los representantes de los trabajadores, que deberán emitirlo en un plazo de 10 días.

Artículo 32º.- GRADACION DE FALTAS.

Las faltas o incumplimientos contractuales cometidas por el trabajador se clasificarán atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leves, graves o muy graves.

Artículo 33º.- FALTAS LEVES.

Se considerarán faltas leves las acciones u omisiones tales como:

a) Hasta tres faltas de puntualidad en un mes en la asistencia al trabajo, con retraso superior a 10 minutos e inferior a 30 en el horario de entrada.

b) No cursar en tiempo oportuno el documento correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

c) No atender al público con la corrección y diligencia debida.

d) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

e) Las discusiones ajenas al trabajo. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrá considerarse falta grave o muy grave.

Artículo 34°.- FALTAS GRAVES.

Tendrán la consideración de faltas graves las acciones u omisiones tales como:

a) Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un periodo de 30 días.

b) Ausencias o retrasos superiores a 30 minutos sin causa justificada, por 2 días durante un periodo de 30.

c) La simulación de enfermedad o accidente.

d) La desobediencia a los superiores en el ejercicio regular de sus funciones dentro de cualquier materia de trabajo.

e) Simular la presencia de otro trabajador, firmando o fichando por él.

f) Negligencia y desidia en el trabajo que afecte la correcta ejecución del servicio.

g) Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas o útiles de la Mancomunidad para uso propio.

h) La reincidencia en falta leve aunque sea de distinta naturaleza dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

Artículo 35°.- FALTAS MUY GRAVES.

Se consideran faltas muy graves las acciones u omisiones tales como:

a) Más de 10 faltas de puntualidad cometidas en un periodo de 6 meses.

b) El fraude, la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el robo o el hurto tanto a la Mancomunidad como a sus trabajadores.

c) Inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en los útiles, herramientas, máquinas, instalaciones y documentos de la Mancomunidad.

d) La embriaguez habitual o toxicomanía en el horario o lugar de trabajo.

e) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Mancomunidad o de los Sindicatos, así como revelar datos de reserva obligada.

f) Malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros y subordinados y sus familiares.

g) Causar accidente grave por negligencia o imprudencia.

h) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

i) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por la Ley.

j) La reincidencia en falta grave aunque sea de distinta naturaleza siempre que no haya operado la prescripción.

Artículo 36°.- Las sanciones máximas que podrá imponer la Comisión Gestora en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

* Por faltas leves: amonestación verbal o amonestación por escrito.

* Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de 1 a 12 días.

* Por faltas muy graves: desde suspensión de empleo y sueldo de 13 a 45 días, hasta rescisión del contrato.

Artículo 37°.- PRESCRIPCIÓN.

La prescripción operará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 párrafo 2º del vigente Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VII.

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 38°.- DERECHOS SINDICALES.

Los representantes de los trabajadores tienen atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que establece el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 39°.- HORAS DE CRÉDITO.

Los representantes de los trabajadores dispondrán de un crédito de 15 horas mensuales remuneradas para realizar funciones sindicales o la representación del personal en los términos legalmente establecidos.

Artículo 40°.- REALIZACION DE ASAMBLEAS FUERA DE LAS HORAS DE TRABAJO.

Podrán ser convocadas Asambleas, fuera de las horas de trabajo, por los Delegados de Personal, los Delegados Sindicales o siempre que así lo manifieste el 20% de la Plantilla de la Mancomunidad.

La solicitud de celebración de estas Asambleas, se dirigirá a la Gestora de la Mancomunidad, con 24 horas de antelación.

CAPITULO VIII.

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 41°.- REVISION MÉDICA.

Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión serán sometidos a reconocimiento médico. Se practicarán revisiones anuales a todos los trabajadores y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgos especiales por su penosidad o toxicidad, teniendo carácter obligatorio estas revisiones. Estos reconocimientos se efectuarán siempre que sea posible en los servicios de ASEPEYO y en todo caso el resultado se dará a conocer al trabajador.

Artículo 42°.- ROPA DE TRABAJO.

La Mancomunidad dotará a los trabajadores de las siguientes prendas de trabajo:

- 2 trajes de faena anuales.

- 1 traje de agua.

- 1 par de zapatos de seguridad para verano.

- 1 par de botas de agua para invierno.

- 1 prenda de abrigo cada tres años.

El tipo y forma de tales prendas podrán variarse en consideración a la función que realiza el trabajador.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 43°.- CONTRAPRESTACIONES.

Los trabajadores están obligados a ejecutar cuantos trabajos y operaciones les ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos de su competencia profesional.

La representación de los trabajadores en su nombre y en el de sus representados, se compromete y obliga a superarse en el puesto de trabajo que cada uno tiene asignado en orden a una mayor eficacia, rendimiento y estímulo en el trabajo.

Los trabajadores podrán poner en conocimiento de la Comisión Gestora, de forma correcta y respetuosa, cuantas dudas, quejas, perjuicios o demandas se relacionan con la prestación de su trabajo, por conducto de sus Jefes inmediatos dando cuenta de ello al Delegado de Personal. La Gestora dará contestación a dichas peticiones con la mayor brevedad tratando de resolverlas en la medida de lo posible.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto el trabajador afectado podrá acudir al Organismo competente que estime oportuno.

DISPOSICION FINAL

COMISION PARITARIA.

Se constituirá una Comisión Paritaria que durante la vigencia del presente Convenio actuará como Organismo de Seguimiento, interpretación, arbitraje y conciliación. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión serán obligatorias por ambas partes; a tal efecto se nombrarán CUATRO vocales por parte de la Comisión Gestora y el mismo número por parte de los Trabajadores.

Las reuniones se celebrarán cada 3 meses con carácter ordinario y extraordinariamente siempre que ello sea preciso.

Categorías	S. Base	P. Asistencia	P. Méri.Pers.	Antigüedad	Serv. Guardia	Noctur.
Capataz	91.945	20.102	35.979	4.597		
Oficial 1. ^a	87.376	20.102	28.554	4.369	5.000	30%
Oficial 2. ^a	83.150	20.102	26.841	4.158	5.000	
Oficial 3. ^a	80.865	20.102	26.270	4.043	5.000	
Peón Especialista	78.581	20.102	25.699	3.929	5.000	
Peón	76.297	20.102	25.128	3.815	5.000	
Aux. Administrat.	76.297	20.102	26.270	3.815		
Subalterno (1/2 jorn.)	33.864	10.051		1.693		
Servicio de guardia del Capataz, Palista y Oficial de Depósitos					5.000	

* * *

CONVENIO PROVINCIAL DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS DE LEON

Advertido error en la publicación del Convenio Colectivo Provincial para el Sector Edificaciones y Obras Públicas efectuada en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 6 de julio de 1992, se señala la necesidad de corregir la deficiencia observada y que corresponde al Anexo I en el que se ha omitido el concepto "Plus. Extrasalarial Día", quedando desplazadas las cantidades en pesetas de los conceptos correlativamente seguidos, de tal forma que la tabla salarial correcta es la que a continuación se transcribe, una vez subsanados los errores apreciados.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO PROVINCIAL DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS DE LEON

AÑO 1992

Niveles	Salarios Base Día	Plus Salarial Día	Plus Extrasal. Día	Pagas Extras y Vacaciones	Cómputo Global Anual
II	3.011	1.093	559	137.160	1.793.517
III	2.962	1.093	559	133.970	1.767.532
IV	2.920	1.093	559	130.780	1.743.892
V	2.865	1.093	559	125.677	1.710.158
VI	2.781	1.093	559	121.211	1.668.620
VII	2.624	1.093	559	118.021	1.606.455
VIII	2.467	1.093	559	112.918	1.538.551
IX	2.327	1.093	559	109.728	1.482.081
X	2.201	1.093	559	105.262	1.426.473
XI	2.086	1.093	559	100.158	1.372.636
XII	1.917	1.093	559	96.969	1.306.454
XIII	1.349	1.093	559	68.261	1.030.050

Ministerio de Obras Públicas y Transportes Dirección General de Carreteras Demarcación de Castilla y León Occidental

INFORMACION PUBLICA Y LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACION.

Expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto: "Mejora de la Plataforma CN-621 de León a Santander por Cangas de Onís. P. K. 40,900/62,000. Tramo: Sahechores - Cisterna. Clave: 30-LE-2490".

Términos municipales: Cistierna y Cubillas de Rueda (León).

ANUNCIO

Con fecha 2 de agosto de 1991 la Dirección General de Carreteras aprobó el proyecto más arriba expresado, aprobación que lleva implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de la ocupación.

Por la misma Resolución se ordenó a esta Demarcación iniciar el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el mismo.

Estando incluido el proyecto en el Plan General de Carreteras de 1984 - 1991, le es de aplicación el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/1988 de 3 de junio (B. O. E. de 4 de junio) que declaraba la urgente ocupación de los bienes afectados de expropiación forzosa, como consecuencia de las obras comprendidas en el citado Plan.

En consecuencia esta Jefatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa que regula el procedimiento de urgencia, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación forzosa durante los días siguientes en los:

Ayuntamiento de Cistierna

Día 27 de julio de 1992 de 10 a 13 horas. Parcela 1 a 45
Día 29 de julio de 1992 de 10 a 13 horas. Parcela 46 a 91
Día 30 de julio de 1992 de 10 a 13 horas. Parcela 92 a 136

Ayuntamiento de Cubillas de Rueda

Día 3 de agosto de 1992 de 10 a 13 horas. Parcela 1 a 38
Día 5 de agosto de 1992 de 10 a 13 horas. Parcela 39 a 77
Día 6 de agosto de 1992 de 10 a 13 horas. Parcela 78 a 116
Día 10 de agosto de 1992 de 10 a 13 horas. Parcela 117 a 155
Día 12 de agosto de 1992 de 10 a 13 horas. Parcela 156 a 194
Día 13 de agosto de 1992 de 10 a 13 horas. Parcela 195 a 229

A dicho acto comparecerán bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, al objeto de trasladarse al propio terreno, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ir acompañados si así lo desean, de un Perito y Notario con gastos a su costa, todo ello les será notificado individualmente mediante cédula.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, que se hayan podido omitir en las relaciones indicadas, podrán formular ante esta Demarcación de Carreteras (Avenida José Luis Arrese número 3 edificio administrativo de uso múltiple 4.ª planta 47071 Valladolid) y en la Unidad de Carreteras de León (calle Ordoño II, número 27 - 24071 León), alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dicha relación, hasta el momento del levantamiento de las Actas.

Valladolid, 15 de junio de 1992.-El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez. 6562

30-LE-2490 MEJORA DE PLATAFORMA CN-625 DE LEON A SANTANDER POR CANGAS DE ONIS. P. K. 40,900 AL 62,000.
TRAMO: SAHECHORES - CISTIerna

TERMINO MUNICIPAL: CISTIerna

FINCA NUMERO	PROPIETARIO	PARAJE*POLIGONO*PARCELA*	SUPER. EN HECTAREAS	CULTIVO	DIA	HORA
0001	JUNTA VECINAL DE VIDANES	LAS SUERTES/PL.11*P.40	0.0089	REGADIO	27-07-92	10 a 11
0002	ELISEO RODRIGUEZ FERNANDEZ	LAS SUERTES/PL.11*P.39	0.0125	REGADIO	"	"
0003	JULIANA RODRIGUEZ DIEZ	LAS SUERTES/PL.11*P.38	0.0166	REGADIO	"	"
0004	BENJAMINA FERNANDEZ FERNANDEZ	LAS SUERTE/PL.11*P.37	0.0157	REGADIO	"	"
0005	AMADOR SANCHEZ LARIO	LAS SUERTES/PL.11*P.36	0.0198	REGADIO	"	"
0006	PIEDAD BURON DIEZ	LAS SUERTES/PL.11*P.35	0.0108	REGADIO	"	"
0007	LUIS BURON DIEZ	LAS SUERTES/PL.11*P.34	0.0125	REGADIO	"	"
0008	JUNTA VECINAL DE VIDANES	LAS SUERTES/PL.11*P.33	0.0315	REGADIO	"	"
0009	SERVANDO VALCUENDE BARCENILLA	LAS SUERTES/PL.11*P.32	0.0254	REGADIO	"	"
0010	LUCIANO RODRIGUEZ ALVAREZ	LAS SUERTES/PL.11*P.31	0.0268	REGADIO	"	"
0011	BERNARDO DIEZ RECIO Y TRES HERMANOS	LAS SUERTES/PL.11*P.30	0.0306	REGADIO	"	"
0012	MATILDE ESTRADA DIEZ	LAS SUERTES/PL.11*P.29	0.0149	REGADIO	"	"
0013	HORACIO ESTRADA DIAZ	LAS SUERTES/PL.11*P.28	0.0143	REGADIO	"	"
0014	RUFINO ALVAREZ FERNANDEZ	LAS SUERTES/PL.11*P.27	0.0209	REGADIO	"	"
0015	JUSTINIANO VILLACORTA GRANDOSO	LAS SUERTES/PL.11*P.26	0.0207	REGADIO	"	"
0016	ANGEL FERNANDEZ VALLADARES	LAS SUERTES/PL.11*P.25	0.0840	REGADIO	"	11 a 12
0017	AMADOR CABALLERO CALLADO	LAS SUERTES/PL.11*P.24	0.0176	REGADIO	"	"
0018	LEOPOLDO MARTINEZ RIBIO	LAS SUERTES/PL.11*P.23	0.0167	REGADIO	"	"
0019	ANGEL DIEZ TURIZENZO	LAS SUERTES/PL.11*P.22	0.0178	REGADIO	"	"
0020	ILDEFONSO LLAMAS LLAMAZARES	LAS SUERTE/PL.11*P.21	0.0203	REGADIO	"	"
0021	DOMINGO LLAMAS LLAMAZARES	LAS SUERTES/PL.11*P.20	0.0384	REGADIO	"	"
0022	ESTEBAN DE DIOS POSTIGO	LAS SUERTES/PL.11*P.19	0.0227	REGADIO	"	"
0023	JUNTA VECINAL DE VIDANES	LAS SUERTES/PL.11*P.18	0.0952	REGADIO	"	"
0024	JUNTA VECINAL DE VIDANES	LAS SUERTES/PL.11*P.17	0.0021	REGADIO	"	"
0025	JESUS RODRIGUEZ ALVAREZ	LAS SUERTES/PL.11*P.27	0.0675	REGADIO	"	"
0026	EGESIPLO FERRERAS DIEZ	LAS SUERTES/PL.11*P.16	0.0772	REGADIO	"	"
0027	JESUS RODRIGUEZ ALVAREZ	LAS SUERTES/PL.11*P.15	0.0277	REGADIO	"	"
0028	LUZZIVINA VILLAFANE CAMPOS	LAS SUERTES/PL.11*P.14	0.0165	REGADIO	"	"
0029	MIGUEL IGLESIAS DE LA RED	LAS SUERTES/PL.11*P.13	0.0493	REGADIO	"	12 a 13
0030	IRENE BURON CANTORAL	LAS SUERTES/PL.11*P.12	0.0206	REGADIO	"	"
0031	OTONISIA DIEZ SANCHEZ	LAS SUERTES/PL.11*P.11	0.0173	REGADIO	"	"
0032	HILARINO RECIO GARCIA	LAS SUERTES/PL.11*P.10	0.0574	REGADIO	"	"
0033	LUCIANO GARCIA ROBLES	LAS MATAS/PL.10*P.30	0.0510	REGADIO	"	"
0034	ANICETA FERNANDEZ GARCIA	LAS MATAS/PL.10*P.29	0.0173	REGADIO	"	"
0035	AMPARO DIEZ CASTAÑO	LAS MATAS/PL.10*P.28	0.0201	REGADIO	"	"
0036	ESTEBAN DE DIOS POSTIGO	LAS MATAS/PL.10*P.27	0.0115	REGADIO	"	"
0037	NIEVES BURON CANTORAL	LAS MATAS/PL.10*P.26	0.0308	REGADIO	"	"
0038	VICTORINA FERNANDEZ GARCIA	LAS MATAS/PL.10*P.24	0.0221	REGADIO	"	"
0039	ANDRES GONZALEZ FERNANDEZ	LAS MATAS/PL.10*P.23	0.0901	REGADIO	"	"
0040	PEDRO FERNANDEZ VALLADARES	LAS MATAS/PL.10*P.22	0.0420	REGADIO	"	"
0041	HORACIO ESTRADA DIAZ	LAS ERAS/PL.10*P.21	0.0302	REGADIO	"	"
0042	ANGEL FERNANDEZ VALLADARES	LAS ERAS/PL.10*P.20	0.0404	REGADIO	"	"
0043	ANGEL DIEZ TURIZENZO	LAS ERAS/PL.10*P.19	0.0145	REGADIO	"	"
0044	AURELIO RECIO DIEZ	LAS ERAS/PL.10*P.18	0.0643	REGADIO	"	"
0045	OCTAVIANO BURON CANTORAL	LAS ERAS/PL.10*P.17	0.0215	REGADIO	"	"
0046	VICTOR LLAMAZARES RODRIGUEZ	LAS ERAS/PL.10*P.16	0.0269	REGADIO	"	"
0047	DANIEL RODRIGUEZ BRAVO	LAS ERAS/PL.10*P.15	0.0202	REGADIO	"	29-07-92
0048	LAURENTINA ALVAREZ FERNANDEZ	LAS ERAS/PL.10*P.14	0.0103	REGADIO	"	10 a 11
0049	BERNARDO DIEZ RECIO	LAS ERAS/PL.10*P.13	0.0319	REGADIO	"	"
0050	LUCIANO GARCIA ROBLES	LOS PICONES/PL.10*P.12	0.0204	REGADIO	"	"
0051	SOCORRO LLAMAZARES RODRIGUEZ	LOS PICONES/PL.10*P.11	0.0443	REGADIO	"	"
0052	FERNANDO GOMEZ ESTRADA	LOS PICONES/PL.10*P.10	0.0436	REGADIO	"	29-07-92
0053	MANUEL GONZALEZ CARBALLO	LOS PICONES/PL.10*P.9	0.0129	REGADIO	"	10 a 11
0054	GERMAN DIEZ CASTAÑO	LOS PICONES/PL.10*P.8	0.0133	REGADIO	"	"
0055	VICTORINO DIEZ GARCIA	LOS PICONES/PL.10*P.7	0.0216	REGADIO	"	"
0056	ABUNDIO GONZALEZ DIEZ	LOS PICONES/PL.10*P.6	0.0267	REGADIO	"	"
0057	AURELIO RECIO DIEZ	LOS PICONES/PL.10*P.5	0.0661	REGADIO	"	"
0058	ARSENIO FERNANDEZ VALLADARES	LOS PICONES/PL.10*P.4	0.0569	REGADIO	"	"
0059	FRUCTUOSO RODRIGUEZ DIEZ	CARCAVAL/PL.52*P.112	0.0179	REGADIO	"	"
0060	PEDRO DIEZ CASTAÑO	CARCAVAL/PL.52*P.28	0.0138	REGADIO	"	"
0061	BASILIO ESTRADA ESTRADA	CARCAVAL/PL.52*P.27	0.0396	REGADIO	"	"
0062	FRUTOS G. RODRIGUEZ	SAN ROQUE/PL.52*P.26	0.0132	REGADIO	"	11 a 12
0063	FRANCISCO FERNANDEZ DIEZ	SAN ROQUE/PL.52*P.25	0.0078	REGADIO	"	"
0064	GERMAN DIEZ CASTAÑO	SAN ROQUE/PL.52*P.24	0.0087	REGADIO	"	"
0065	VICTORIANO DIEZ GARCIA	SAN ROQUE/PL.52*P.23	0.0102	REGADIO	"	"
0066	VALENTINA RODRIGUEZ HOYOS	SAN ROQUE/PL.52*P.22A	0.0634	REGADIO	"	"
0067	VALENTINA RODRIGUEZ HOYOS	SAN ROQUE/PL.6*P.36	0.0405	REGADIO	"	"
0068	BASILIO ESTRADA ESTRADA	SAN ROQUE/PL.6*P.35	0.0316	REGADIO	"	"
0069	CRESCENCIO RODRIGUEZ HOYOS	SAN ROQUE/PL.6*P.34	0.0883	REGADIO	"	"
0070	LIDIA RODRIGUEZ DIEZ	CARGADERO/PL.52*P.11	0.0111	REGADIO	"	"
0071	LIDIA RODRIGUEZ DIEZ	SAN ROQUE/PL.6*P.33	0.0530	REGADIO	"	"
0072	ASCENSION GETINO TEJERINA	SAN ROQUE/PL.6*P.32	0.0232	REGADIO	"	"
0073	AGUSTIN GOMEZ ESTRADA	SAN ROQUE/PL.6*P.31	0.0089	REGADIO	"	"
0074	ELOY ROBLES ELUSTA	SAN ROQUE/PL.6*P.30	0.1076	REGADIO	"	"
0075	ORFISINO MERINO GONZALEZ	SAN ROQUE/PL.6*P.26	0.0331	REGADIO	"	"
0076	ABUNDIO RODRIGUEZ ALVAREZ	PICOS LA HERMITA/PL.5*P.70	0.1047	REGADIO	"	"
0077	MONTE UTILIDAD PUBLICA N.466	LINERAS/PL.47*P.129A	0.1372	DEHESA Y PASTOS	"	12 a 13
0078	JERÓNIMO DIEZ RODRIGUEZ	LINERAS/PL.5*P.57	0.1031	REGADIO	"	"
0079	PILAR FERNANDEZ DIEZ	LINERAS/PL.5*P.56	0.0544	REGADIO	"	"
0080	OLVIDO RUEDA REYERO	LINERAS/PL.5*P.55	0.0653	REGADIO	"	"
0081	JUNTA VECINAL DE SORRIBA	LINERAS/PL.5*P.54	0.0081	REGADIO	"	"
0082	MASA COMUN	PICONES HERMITA/PL.5*P.53	0.0036	DEHESA Y PASTOS	"	"
0083	JUAN FERRERAS GARCIA	LOS LINARES/PL.4*P.82	0.0197	REGADIO	"	"
0084	JUAN FERRERAS GARCIA	LOS LINARES/PL.4*P.82	0.0121	REGADIO	"	"
0085	PLACIDO RODRIGUEZ GONZALEZ	LAS LINARES/PL.4*P.83	0.0043	REGADIO	"	"
0086	ACTIVIDAD ARENAS DIEZ	LAS LINARES/PL.4*P.84	0.1072	REGADIO	"	"
0087	SERAFINA MORAN GONZALEZ	LAS LINARES/PL.4*P.85	0.0561	REGADIO	"	"
0088	SERAFINA MORAN GONZALEZ	LAS LINARES/PL.47*P.50	0.0362	REGADIO	"	"
0089	ROMUALDO FERRERAS GARCIA	LAS LINARES/PL.4*P.86	0.0021	REGADIO	"	"
0090	GUADALUPE RODRIGUEZ DIEZ	EL ARENAL/PL.4*P.87	0.0576	REGADIO	"	"
0091	SABINA RUEDA REYERO	EL ARENAL/PL.4*P.88	0.0149	REGADIO	"	"
0092	PILAR FERNANDEZ DIEZ	EL ARENAL/PL.47*P.49	0.0071	REGADIO	"	30-07-92
0093	DEMETRIA PEREZ	EL ARENAL/PL.47*P.70	0.0184	REGADIO	"	10 a 11
0094	DONATA FERRERAS DEL VALLE	EL ARENAL/PL.4*P.90	0.0216	REGADIO	"	"
0095	HILARIO RODRIGUEZ REYERO	EL APENAL/PL.4*P.91	0.0137	REGADIO	"	"
0096	PELEGRINA RODRIGUEZ REYERO	EL APENAL/PL.4*P.92	0.0053	REGADIO	"	"
0097	RAMIRO RODRIGUEZ REYERO	EL APENAL/PL.4*P.91	0.0058	REGADIO	"	"
0098	AGUEDA ALVAREZ CARMENES	EL APENAL/PL.4*P.93	0.0180	REGADIO	"	"
0099	RICARDO RODRIGUEZ Y HERMANOS	CAPILLA/PL.38*P.39	0.0041	TERRENO URBANO	"	"
0100	HRDD.S DE JOSÉ MORAN RODRIGUEZ	CAPILLA/PL.38*P.40	0.0040	TERRENO URBANO	"	"
0101	ADUNDO TEJERINA RODRIGUEZ	CAPILLA/PL.38*P.42	0.0287	TERRENO URBANO	"	"
0102	HAYD.E ENRIQUE RUEDA R117	VALDEVIÑAS/PL.38*P.66	0.0055	REGADIO	"	"
0103	ROSARIO RECIO DEL RIO	VALDEVIÑAS/PL.38*P.66	0.0055	REGADIO	"	"
0104	JOSEFA GETINO FERNANDEZ	VALDEVIÑAS/PL.38*P.65	0.0321	REGADIO	30-07-92	10 a 11

FINCA NUMERO	PROPIETARIO	PARAJE*POLIGONO*PARCELA*	SUPER. EN HECTAREAS	CULTIVO	DIA	HORA
0105	MONTE DE UTILIDAD PUBLICA	VALDEVINAS/PL.38*P.209	0.0299	DEHESA Y PASTOS	"	11 a 12
0106	MONTE UTILIDAD PUBLICA N.473	MATALERA/PL.26-27*P.96	0.0095	DEHESA Y PASTOS	"	"
0107	SANDALIO RODRIGUEZ COLMENARES	MATALERA/PL.26-27*P.72	0.0027	DEHESA Y PASTOS	"	"
0108	H.MIGUEL RODRIGUEZ GARCIA	CARCAVAL/PL.58*P.2	0.0123	DE ERA	"	"
0109	JUSTINIANO VILLACORTA GRANDOSO	CARCAVAL/PL.58*P.1	0.0066	DE ERA	"	"
0110	ILDEFONSO LLAMAS LLAMAZARES	SAN ROQUE/PL.50*P.40	0.0219	REGADIO	"	"
0111	GERMAN DIEZ CASTAÑO	SAN ROQUE/PL.50*P.39	0.0033	REGADIO	"	"
0112	ESTEBAN DIEZ POSTIGO	SAN ROQUE/PL.50*P.33	0.0031	REGADIO	"	"
0113	VALENTINA RODRIGUEZ HOYOS	SAN ROQUE/PL.50*P.37	0.0187	REGADIO	"	"
0114	ELOY ROBLES ELOSUA	SAN ROQUE/PL.50*P.58	0.0122	REGADIO	"	"
0115	BENITO SANCHEZ RODRIGUEZ	SAN ROQUE/PL.2*P.115	0.0016	REGADIO	"	"
0116	GUADALUPE SANCHEZ RODRIGUEZ	LA PEREDA/PL.2*P.112	0.0015	REGADIO	"	"
0117	HELIDORO VERDURAS MARTINEZ	LA PEREDA/PL.2*P.109	0.0019	REGADIO	"	"
0118	JUAN FERRERAS GARCIA	LA PEREDA/PL.2*P.108	0.0031	REGADIO	"	"
0119	JERONIMO DIEZ RODRIGUEZ	LA PEREDA/PL.2*P.106	0.0058	REGADIO	"	"
0120	ANGELES CUESTA ALVAREZ	LA PEREDA/PL.2*P.99	0.0290	REGADIO	"	"
0121	AQUILINA FERRERAS GARCIA	LA PEREDA/PL.2*P.98	0.0071	REGADIO	"	"
0122	LUIS RODRIGUEZ DOCE	LA PEREDA/PL.2*P.97	0.0089	REGADIO	"	12 a 13
0123	ANGEL ALVAREZ MEDINA	LA PEREDA/PL.2*P.36	0.0187	REGADIO	"	"
0124	MERCEDES CANTON FERNANDEZ	LA PEREDA/PL.2*P.95	0.0093	REGADIO	"	"
0125	CARLOS DE CASTRO RECIO	LA PEREDA/PL.2*P.94	0.0197	REGADIO	"	"
0126	H.ROSARIO DIEZ CAMINO	LA PEREDA/PL.33*P.570	0.0186	TERRENO URBANO	"	"
0127	COLOMBIANO DIEZ CANSECO	LA PEREDA/PL.33-34*P.529	0.0247	TERRENO URBANO	"	"
0128	ESTEBAN LUCAS VALLENENA	LA PEREDA/PL.33-34*P.531	0.0104	TERRENO URBANO	"	"
0129	MERCEDES CANTON FERNANDEZ	LA PEREDA/PL.33-34*P.528	0.0052	TERRENO URBANO	"	"
0130	LUIS RODRIGUEZ ZASCON	MESON/PL.33-34*P.527	0.0386	TERRENO URBANO	"	"
0131	ESTEBAN LUCAS VALLENENA	MESON/PL.33-34*P.526	0.0235	TERRENO URBANO	"	"
0132	ESTEBAN LUCAS VALLENENA	MESON/PL.33-34*P.525	0.0154	TERRENO URBANO	"	"
0133	JESUS RODRIGUEZ REYERO Y 2 HERMANOS	MESON/PL.33-34*P.523	0.1073	TERRENO URBANO	"	"
0134	H. JOSE MORAN RODRIGUEZ	MESON/PL.33-34*P.521	0.1149	TERRENO URBANO	"	"
0135	MAXIMINA GARCIA GONZALEZ	CAMINO HONDO/PL.33-34*P.508	0.0297	TERRENO URBANO	"	"
0136	CLEMENTE MIGUEL GARCIA	CAMINO HONDO/PL.33-34*P.507	0.0392	TERRENO URBANO	"	"

30-LE-2490 MEJORA DE PLATAFORMA CN-625 DE LEON A SANTANDER POR CANGAS DE ONIS. P. K. 40,900 AL 62,000.
TRAMO: SAHECHORES - CISTERNA

TERMINO MUNICIPAL: CUBILLAS DE RUEDA

FINCA NUMERO	PROPIETARIO	PARAJE*POLIGONO*PARCELA*	SUPER. EN HECTAREAS	CULTIVO	DIA	HORA
0001	VICTOR FERNANDEZ GONZALEZ	LOS PRAOS/PL.1*P.35	0.0135	REGADIO	03-08-92	10 a 11
0002	TEOFILO DIEZ DE LA VEGA	LOS PRAOS/PL.1*P.24	0.0595	REGADIO	"	"
0003	CONSUELO DIEZ DE LA VEGA	LOS PRAOS/PL.1*P.23	0.0779	REGADIO	"	"
0004	ANGEL FERNANDEZ TEJERINA	LAS LUISAS/PL.1*P.22	0.0330	REGADIO	"	"
0005	COMUNAL DE SAHECHORES	LAS LUISAS/PL.1*P.21	0.0083	REGADIO	"	"
0006	AQUILINA GONZALEZ VEGA	LAS LUISAS/PL.1*P.20	0.0215	REGADIO	"	"
0007	SEPAFINA FERNANDEZ LOMAS	LAS LUISAS/PL.1*P.19	0.0139	REGADIO	"	"
0008	FEDERICO FERNANDEZ SOTO	LAS LUISAS/PL.1*P.18	0.0550	REGADIO	"	"
0009	RAMON FERNANDEZ VALPARIS	LAS LUISAS/PL.1*P.17	0.1157	REGADIO	"	"
0010	CRISCIENCO FUENTE FERNANDEZ	LAS LUISAS/PL.1*P.16	0.0286	REGADIO	"	"
0011	EUFEMIA MARCOS RODRIGUEZ	LAS LUISAS/PL.1*P.15	0.0132	REGADIO	"	"
0012	EUFEMIA SUAREZ RODRIGUEZ	LAS LUISAS/PL.1*P.14	0.0058	REGADIO	"	"
0013	IRENE FERNANDEZ MEDINA Y 4 HERMANOS	LAS LUISAS/PL.1*P.13	0.0103	REGADIO	"	"
0014	CONSUELO DIEZ DE LA VEGA	LAS LUISAS/PL.1*P.12	0.0413	REGADIO	"	11 a 12
0015	MAXIMO ZAPICO RODRIGUEZ	LAS LUISAS/PL.1*P.11	0.0367	REGADIO	"	"
0016	SERGIA LOMAS FERNANDEZ	LAS LUISAS/PL.1*P.8	0.0360	REGADIO	"	"
0017	VICTOR FERNANDEZ DE LA VARGA	LAS LUISAS/PL.1*P.975	0.0045	REGADIO	"	"
0018	GUMERSINDO GRANDOSO ALVAREZ	LAS LUISAS/PL.1*P.10	0.0049	REGADIO	"	"
0019	ISMAEL ANDRES VALPARIS	LAS LUISAS/PL.2*P.49	0.0310	REGADIO	"	"
0020	TEOFILO DIEZ DE LA VARGA	LAS LUISAS/PL.2*P.50	0.1362	REGADIO	"	"
0021	PURA MORATIEL FERRERAS	PRADO CERRADO/PL.16*P.18	0.0190	CEREAL SECANO	"	"
0022	PEDRO MORATIEL FERRERAS	PRADO CERRADO/PL.16*P.17	0.0296	CEREAL SECANO	"	"
0023	ANGEL FERNANDEZ DEL PINO Y HERMANOS	PRADO CERRADO/PL.16*P.16	0.0779	CEREAL SECANO	"	"
0024	BONIFACIO FERNANDEZ CARPINTERO	PRADO CERRADO/PL.16*P.14	0.0061	CEREAL SECANO	"	"
0025	DARIO FERNANDEZ DE LA VEGA	PRADO CERRADO/PL.16*P.15	0.0795	CEREAL SECANO	"	"
0026	MILAGROS RODRIGUEZ GRANDOSO	PRADO CERRADO/PL.16*P.10	0.1353	CEREAL SECANO	"	12 a 13
0027	CLEMENTE MARANA GRANDOSO	HUERTOS F/PL.43*P.80	0.0357	CEREAL SECANO	"	"
0028	LUCINTA MARANA GRANDOSO	HUERTOS F/PL.43*P.79	0.0350	CEREAL SECANO	"	"
0029	EUGENIO MARANA GRANDOSO	HUERTOS F/PL.43*P.78	0.0305	CEREAL SECANO	"	"
0030	FRANCISCO ALONSO FERNANDEZ	HUERTOS F/PL.43*P.74	0.0167	CEREAL SECANO	"	"
0031	CLEMENTE GRANDOSO MEDINA	CAMINO PARRA/PL.13*P.36	0.3022	CEREAL SECANO	"	"
0032	RAMIRO ALFONSO ALVAREZ	CAMINO PARRA/PL.13*P.39	0.1430	CEREAL SECANO	"	"
0033	DIONISIO DE DIOS POSTIGO	CAMINO PARRA/PL.13*P.40	0.0714	CEREAL SECANO	"	"
0034	ARSENIO LOMAS ESPADA	CAMINO PARRA/PL.13*P.41	0.0431	CEREAL SECANO	"	"
0035	SANTIAGO LOMAS ESPADA	CAMINO PARRA/PL.13*P.2	0.0457	CEREAL SECANO	"	"
0036	CELERINO FERNANDEZ LOMAS	CAMINO PARRA/PL.13*P.1	0.0587	CEREAL SECANO	"	"
0037	MONTE UTILIDAD PUBLICA N.604	CAMINO PARRA/PL.13*P.650	0.1870	DEHESA Y PASTOS	"	"
0038	AURORA RODRIGUEZ CANO	CAMINO PARRA/PL.13*P.112	0.0059	CEREAL SECANO	"	"
0039	ANGEL GONZALEZ ESTRADA Y HERMANOS	CAMINO PARRA/PL.13*P.111	0.0165	CEREAL SECANO	05-08-92	10 a 11
0040	M.FE FERNANDEZ SANCHEZ	CAMINO PARRA/PL.13*P.78	0.0366	CEREAL SECANO	"	"
0041	ARCADIO GONZALEZ FERNANDEZ	CAMINO PARRA/PL.13*P.79	0.0239	CEREAL SECANO	"	"
0042	ARSELINO GONZALEZ FERNANDEZ	CAMINO PARRA/PL.13*P.80	0.0062	CEREAL SECANO	"	"
0043	ALPUIO GONZALEZ FERNANDEZ	CAMINO PARRA/PL.13*P.81	0.0075	CEREAL SECANO	"	"
0044	VALERIO GONZALEZ FERNANDEZ	CAMINO PARRA/PL.13*P.86	0.0070	CEREAL SECANO	"	"
0045	VISICIO ALAEZ SANCHEZ	CAMINO PARRA/PL.13*P.87	0.0029	CEREAL SECANO	"	"
0046	MATURINO ALAEZ MANSILLA	CAMINO PARRA/PL.13*P.89	0.0022	CEREAL SECANO	"	"
0047	EVANGELINO GONZALEZ VILLIMFR	CAMINO PARRA/PL.13*P.90	0.0073	CEREAL SECANO	"	"
0048	ESTHER DEL REGUERO SANCHEZ	CAMINO PARRA/PL.13*P.92	0.0193	CEREAL SECANO	"	"
0049	HELIDORO SANCHEZ GUERRERO	CAMINO PARRA/PL.13*P.110	0.0142	CEREAL SECANO	"	"
0050	FORTUNATO DE LERDA FLORES	CAMINO PARRA/PL.13*P.109	0.0047	CEREAL SECANO	"	"
0051	ADONINA RODRIGUEZ DIEZ	CAMINO PARRA/PL.13*P.108	0.0047	CEREAL SECANO	"	"
0052	MONANDRO ESTRADA GARCIA	CAMINO PARRA/PL.13*P.107	0.0292	CEREAL SECANO	"	"
0053	IRENE DEL REGUERO SANCHEZ	CAMINO PARRA/PL.13*P.106	0.0186	CEREAL SECANO	05-08-92	11 a 12
0054	MARCOS CARRO GRANDOSO	CAMINO PARRA/PL.13*P.105	0.0150	CEREAL SECANO	"	"
0055	MARCOS CARRO GRANDOSE	CAMINO PARRA/PL.13*P.104	0.0103	CEREAL SECANO	"	"
0056	EUTIQUEIA DIEZ ANDRES	CAMINO PARRA/PL.13*P.103	0.0105	CEREAL SECANO	"	"
0057	SEVERINO ESTRADA GARCIA	LAS VALLINAS/PL.12*P.1	0.0117	CEREAL SECANO	"	"
0058	VITALINO ALAEZ SANCHEZ	LAS VALLINAS/PL.12*P.2	0.0023	CEREAL SECANO	"	"
0059	ENCARNACION FERNANDEZ GONZALEZ	LAS VALLINAS/PL.12*P.7	0.0107	CEREAL SECANO	"	"
0060	EUTIQUEIA DIEZ ANDRES	LAS VALLINAS/PL.12*P.8	0.0060	CEREAL SECANO	"	"
0061	OBRAS PUBLICAS	LAS VALLINAS/PL.12*P.9	0.0099	CEREAL SECANO	"	"

FINCA NUMERO	PROPIETARIO	PARAJE*POLIGONO*PARCELA*	SUPER. EN HECTAREAS	CULTIVO	DIA	HORA
0062	SEVERINO GARCIA CANO	LAS VALLINAS/PL.12*P.10	0.0250	CEREAL SECANO	"	"
0063	FLORENTINO MARTINES DEL RIO	LAS VALLINAS/PL.12*P.11	0.0217	CEREAL SECANO	"	"
0064	EVANGELINA GONZALEZ VILLAMER E HIJOS	LAS VALLINAS/PL.12*P.12	0.0189	CEREAL SECANO	"	"
0065	MARCIA DIEZ	LAS VALLINAS/PL.11*P.70	0.0095	CEREAL SECANO	"	12 a 13
0066	ARISTES DIEZ POSTIGO	LAS VALLINAS/PL.11*P.69	0.0137	CEREAL SECANO	"	"
0067	EUTIGUIA DIEZ ANDRES	LAS VALLINAS/PL.11*P.68	0.0040	CEREAL SECANO	"	"
0068	LAURENTINA DIEZ RODRIGUEZ	LAS VALLINAS/PL.11*P.66	0.0030	CEREAL SECANO	"	"
0069	CONCEPCION SANCHEZ MANSILLA	LAS VALLINAS/PL.11*P.65	0.0138	CEREAL SECANO	"	"
0070	ULPIANO FERNANDEZ SANCHEZ	LAS VALLINAS/PL.11*P.69	0.0095	CEREAL SECANO	"	"
0071	DESCONOCIDO	LAS VALLINAS/PL.11*P.62	0.0263	CEREAL SECANO	"	"
0072	EUTIGUIA DIEZ ANDRES	LAS VALLINAS/PL.11*P.36	0.0149	CEREAL SECANO	"	"
0073	DANIEL ALFONSO FERNANDEZ	LAS VALLINAS/PL.11*P.35	0.0020	CEREAL SECANO	"	"
0074	MATJIRINO SANCHEZ VALCUENDE	LAS VALLINAS/PL.11*P.1	0.0283	CEREAL SECANO	"	"
0075	SOCRATES SUAREZ RODRIGUEZ	LAS VALLINAS/PL.10*P.54	0.0076	CEREAL SECANO	"	"
0076	ALIPIO REYERO MARTINEZ	LAS VALLINAS/PL.1*P.120	0.0878	CEREAL SECANO	"	"
0077	HONORIO ALONSO ESTRADA	LAS VALLINAS/PL.1*P.130	0.0497	CEREAL SECANO	"	"
0078	ASUNCION FERNANDEZ ALONSO	LAS VALLINAS/PL.1*P.131	0.0968	CEREAL SECANO	06-08-92	10 a 11
0079	ANDRES DIEZ GARCIA Y 5 HERMANOS	LAS VALLINAS/PL.1*P.132	0.0376	CEREAL SECANO	"	"
0080	BAUDILIO FERNANDEZ VALCUENDE	LAS VALLINAS/PL.1*P.134	0.0065	CEREAL SECANO	"	"
0081	AVELINO FERNANDEZ VEGA	LAS VALLINAS/PL.1*P.135	0.0159	CEREAL SECANO	"	"
0082	NATIVIDAD GARCIA CAMPOS	TRAS LA CASA/PL.1*P.136	0.0203	CEREAL SECANO	"	"
0083	LUIS FELIX BLANCO CAMPOS	TRAS LA CASA/PL.1*P.137	0.0225	CEREAL SECANO	"	"
0084	TEODOMIRA GONZALEZ ALVAREZ Y 4 HNOS.	TRAS LA CASA/PL.1*P.138	0.0727	CEREAL SECANO	"	"
0085	ASUNCION FERNANDEZ DIEZ	TRAS LA CASA/PL.1*P.139	0.0521	CEREAL SECANO	"	"
0086	EVANGELINA MARTINEZ ALONSO	TRAS LA CASA/PL.1*P.140	0.0257	CEREAL SECANO	"	"
0087	FELIPA RODRIGUEZ GONZALEZ	TRAS LA CASA/PL.1*P.141	0.0451	CEREAL SECANO	"	"
0088	FELIPA RODRIGUEZ GONZALEZ	TRAS LA CASA/PL.1*P.142	0.0181	CEREAL SECANO	"	"
0089	MASA COMUN	TRAS LA CASA/PL.1*P.145	0.1047	CEREAL SECANO	"	"
0090	SEAFIN ALVAREZ ALONSO	TRAS LA CASA/PL.1*P.1680	0.0635	CEREAL SECANO	"	"
0091	COMUNAL	TRAS LA CASA/PL.1	0.0668	DEHESA Y PASTOS	"	"
0092	MARGARITA CANTORAL VILLAMIEL	FUENTE DEL MONTE/PL.1*P.148	0.0189	CEREAL SECANO	"	11 a 12
0093	EMILIO DE LA VARGAS RORLES	FUENTE DEL MONTE/PL.1*P.150	0.0246	CEREAL SECANO	"	"
0094	ARSENIO FERNANDEZ VALLADARES	FUENTE DEL MONTE/PL.1*P.151	0.0172	CEREAL SECANO	"	"
0095	LUIS FELIX BLANCO CAMPOS	FUENTE DEL MONTE/PL.1*P.152	0.0198	CEREAL SECANO	"	"
0096	JUVENITO FERRERAS RODRIGUEZ	FUENTE DEL MONTE/PL.1*P.153	0.0870	CEREAL SECANO	"	"
0097	ISMAEL REYERO ESPADA	LAS ESQUILLAS/PL.4*P.247	0.0901	CEREAL SECANO	"	"
0098	VENECANDA REYERO ESPADA	LAS ESQUILLAS/PL.4*P.246	0.0527	CEREAL SECANO	"	"
0099	EMILIA ALONSO ESTRADA	LAS ESQUILLAS/PL.4*P.245	0.0564	CEREAL SECANO	"	"
0100	JUSTO GARCIA CANO	LAS ESQUILLAS/PL.4*P.243	0.0315	CEREAL SECANO	"	"
0101	PILAR FERNANDEZ FERRERAS	LAS ESQUILLAS/PL.4*P.244	0.0223	CEREAL SECANO	"	"
0102	FILIBERTO FERNANDEZ FERRERAS	LAS ESQUILLAS/PL.4*P.242	0.0297	CEREAL SECANO	"	"
0103	FELIPA RODRIGUEZ GONZALEZ	LAS ESQUILLAS/PL.4*P.241	0.0159	CEREAL SECANO	06-08-92	11 a 12
0104	EPIGENIO FERNANDEZ FERRERAS	LAS ESQUILLAS/PL.4*P.240	0.0351	CEREAL SECANO	"	12 a 13
0105	BALBINA ESTRADA FERNANDEZ	LAS ESQUILLAS/PL.4*P.239	0.0118	CEREAL SECANO	"	"
0106	VIRGINIA GARCIA VILLAROEL	LAS ESQUILLAS/PL.4*P.238	0.0227	CEREAL SECANO	"	"
0107	CARMEN GARCIA VILLAROEL	LAS ESQUILLAS/PL.4*P.237	0.0380	CEREAL SECANO	"	"
0108	FILOMENA FERNANDEZ ALONSO	LAS ESQUILLAS/PL.4*P.236	0.0203	CEREAL SECANO	"	"
0109	PAULINA FERNANDEZ DIEZ	LAS ESQUILLAS/PL.4*P.235	0.0265	CEREAL SECANO	"	"
0110	MARIA ESTRADA HERRERO	LAS ESQUILLAS/PL.4*P.230	0.0148	CEREAL SECANO	"	"
0111	MASA COMUN	LAS ESQUILLAS/PL.4*P.229	0.0471	CEREAL SECANO	"	"
0112	MACEDONIO FERNANDEZ DIEZ	LAS ESQUILLAS/PL.4*P.228	0.0129	CEREAL SECANO	"	"
0113	JULIO ESTRADA HERRERO	LAS ESQUILLAS/PL.4*P.227	0.0421	CEREAL SECANO	"	"
0114	ANDRES ESTRADA VILLAROEL	ENTRECAMINOS/PL.4*P.225	0.0443	CEREAL SECANO	"	"
0115	JULIANA ALONSO ESTRADA	ENTRECAMINOS/PL.4*P.224	0.0074	CEREAL SECANO	"	"
0116	MARCELINO GONZALEZ ARECILLA	ENTRECAMINOS/PL.4*P.223	0.0329	CEREAL SECANO	"	"
0117	JOSEFA DIEZ RODRIGUEZ	ENTRECAMINOS/PL.4*P.222	0.0054	CEREAL SECANO	10-08-92	10 a 11
0118	TERESA GONZALEZ DEL VALLE	ENTRECAMINOS/PL.4*P.221	0.0125	CEREAL SECANO	"	"
0119	ALCIBIADES REGUERO VILLAROEL	ENTRECAMINOS/PL.4*P.220	0.0133	CEREAL SECANO	"	"
0120	FILOMENA FERNANDEZ ALONSO	ENTRECAMINOS/PL.4*P.219	0.0205	CEREAL SECANO	"	"
0121	PACIFICO VILLAROEL GARCIA	ENTRECAMINOS/PL.4*P.268	0.0347	CEREAL SECANO	"	"
0122	ANTONIO MENDEZ CANTORAL Y 4 HERMANOS	ENTRECAMINOS/PL.3*P.244	0.0118	CEREAL SECANO	"	"
0123	DIESENTACION ESTRADA DIEZ	ENTRECAMINOS/PL.3*P.246	0.0125	CEREAL SECANO	"	"
0124	FELIPE FERNANDEZ DIEZ Y 4 HERMANOS	ENTRECAMINOS/PL.3*P.247	0.0139	CEREAL SECANO	"	"
0125	LUCINIO FERRERAS GARCIA Y 2 HERMANAS	ENTRECAMINOS/PL.3*P.248	0.0141	CEREAL SECANO	"	"
0126	LEONIDES FERNANDEZ DIEZ	ENTRECAMINOS/PL.3*P.249	0.0109	CEREAL SECANO	"	"
0127	HELIODORO ESTRADA HERRERO	ENTRECAMINOS/PL.3*P.250	0.0101	CEREAL SECANO	"	"
0128	VENANCIO SAHELICES GARCIA	ENTRECAMINOS/PL.3*P.251	0.0045	CEREAL SECANO	"	"
0129	ANUNCIACION CORRAL CANTORAL	ENTRECAMINOS/PL.3*P.252	0.0052	CEREAL SECANO	"	"
0130	AQUILINO FERNANDEZ MORAN	ENTRECAMINOS/PL.3*P.253	0.0079	CEREAL SECANO	"	11 a 12
0131	ESTEFANIA FERNANDEZ MORAN	ENTRECAMINOS/PL.3*P.254	0.0043	CEREAL SECANO	"	"
0132	ENEIDA DEL REGUERO VILLAROEL	ENTRECAMINOS/PL.3*P.225	0.0139	CEREAL SECANO	"	"
0133	FLORENCIO FERNANDEZ ALONSO	ENTRECAMINOS/PL.3*P.226	0.0233	CEREAL SECANO	"	"
0134	MARTINA FERNANDEZ VILLAROEL	ENTRECAMINOS/PL.3*P.257	0.0040	CEREAL SECANO	"	"
0135	VOLUSIANO GARCIA ESTRADA Y 7 HNOS.	ENTRECAMINOS/PL.3*P.258	0.0203	CEREAL SECANO	"	"
0136	HONORIO ALONSO ESTRADA	ENTRECAMINOS/PL.3*P.262	0.0199	CEREAL SECANO	"	"
0137	FLORIPES ESTRADA DIEZ	ENTRECAMINOS/PL.3*P.263	0.0103	CEREAL SECANO	"	"
0138	ANGELA DIEZ FERNANDEZ	ENTRECAMINOS/PL.3*P.264	0.0127	CEREAL SECANO	"	"
0139	PRUDENCIANO FERNANDEZ MORAN	ENTRECAMINOS/PL.3*P.266	0.0089	CEREAL SECANO	"	"
0140	SEVERINO ALONSO ESTRADA	ENTRECAMINOS/PL.3*P.267	0.0200	CEREAL SECANO	"	"
0141	AURORA FERNANDEZ VILLAROEL	LA LAGUNA/PL.3*P.268	0.0109	CEREAL SECANO	"	"
0142	ENEIDA DEL REGUERO VILLAROEL	LA LAGUNA/PL.3*P.269	0.0121	CEREAL SECANO	"	"
0143	MARCELINO GONZALEZ ARECILLA	LA LAGUNA/PL.3*P.270	0.0129	CEREAL SECANO	"	12 a 13
0144	FLORENCIO FERNANDEZ ALONSO	LA LAGUNA/PL.3*P.271	0.0036	CEREAL SECANO	"	"
0145	COMUNAL	LA LAGUNA/PL.3	0.1070	DEHESA Y PASTOS	"	"
0146	MONTE UTILIDAD PUBLICA N.599	AIRONEL ARRIBA/PL.1*P.344	0.1895	DEHESA Y PASTOS	"	"
0147	DONATILA CORRAL CANTORAL	AIRONES/PL.1*P.85	0.0695	CEREAL SECANO	"	"
0148	ERNESTO CORRAL CANTORAL	AIRONES/PL.1*P.86	0.0247	CEREAL SECANO	"	"
0149	LEONIDES FERNANDEZ DIEZ	AIRONES/PL.1*P.87	0.0870	CEREAL SECANO	"	"
0150	CRISTINA DIEZ RODRIGUEZ	AIRONES/PL.1*P.88	0.0607	CEREAL SECANO	"	"
0151	MACEDONIA FERNANDEZ DIEZ	AIRONES/PL.1*P.89	0.1326	CEREAL SECANO	"	"
0152	ARSENIO FERNANDEZ VALLADARES	AIRONES/PL.1*P.90	0.1491	CEREAL SECANO	"	"
0153	CRESCENCIO ALVAREZ ESTRADA	AIRONES/PL.1*P.91	0.0525	CEREAL SECANO	"	"
0154	SANDALIA FERNANDEZ DIEZ	AIRONES/PL.1*P.92	0.1061	CEREAL SECANO	"	"
0155	PAULINA FERNANDEZ DIEZ	AIRONES/PL.1*P.93	0.0517	CEREAL SECANO	10-08-92	12 a 13
0156	ACACIO FERNANDEZ VILLAROEL	AIRONES/PL.1*P.94	0.2003	CEREAL SECANO	"	"
0157	MONTE UTILIDAD PUBLICA	EL CERRAO/PL.1*P.43	0.3747	ERIAL	12-08-92	10 a 11
0158	COMUNAL	PRADO CERRADO/PL.1	0.1113	PRADO DE REGADIO	"	"
0159	JULIA VEGA ALVAREZ Y OTROS	PRADO CERRADO/PL.1*P.44	0.0873	REGADIO	"	"
0160	EUFEMIA SUAREZ RODRIGUEZ	PRADO CERRADO/PL.1*P.7	0.0366	REGADIO	"	"
0161	ANUNCIACION ALVAREZ SUAREZ	PRADO CERRADO/PL.1*P.6	0.0770	REGADIO	"	"
0162	MASA COMUN	PRADO CERRADO/PL.1*P.5	0.1479	REGADIO	"	"
0163	SUSANA YUQUEROS LOMAS	PRADO CERRADO/PL.1*P.4	0.0387	REGADIO	"	"
0164	MASA COMUN	PRADO CERRADO/PL.1	0.0471	CEREAL SECANO	"	"
0165	NICEFORO ALVAREZ SUAREZ	MEMBRILLARES/PL.44*P.100	0.0359	VINA DE ESPALDER	"	"
0166	FERMIN GRANDOSO DIEZ	MEMBRILLARES/PL.44*P.99	0.0156	VINA DE ESPALDER	"	"
0167	SABINIANO GARCIA CANO	MEMBRILLARES/PL.44*P.98	0.0338	PRADO DE REGADIO	"	"
0168	LUCINIO ALONSO POSTIGO	ESTANCO/PL.44*P.59	0.0072	PRADO DE REGADIO	"	"
0169	FERMIN GRANDOSO DIEZ	ESTANCO/PL.44*P.55	0.0025	CEREAL SECANO	"	11 a 12
0170	LUCINIA MARAÑA GRANDOSO	CACHORRA/PL.35*P.955	0.0067	CEREAL SECANO	"	"
0171	EUGENIO MARAÑA GRANDOSO	CACHORRA/PL.35*P.954	0.0055	CEREAL SECANO	"	"
0172	CLEMENTE MARAÑA GRANDOSO	CACHORRA/PL.35*P.953	0.0046	CEREAL SECANO	"	"
0173	LUCINIA MARAÑA GRANDOSO	CACHORRA/PL.35*P.952	0.0046	CEREAL SECANO	"	"

FINCA NUMERO	PROPIETARIO	PARAJE*POLIGONO*PARCELA*	SUPER. EN HECTAREAS	CULTIVO	DIA	HORA
0174	AGAPITO CARPINTERO RODRIGUEZ	CACHORRA/PL.35*P.951	0.0057	CEREAL SECANO	"	"
0175	EPIGENIO VEGA ALVAREZ	CACHORRA/PL.35*P.950	0.0057	CEREAL SECANO	"	"
0176	FEDERICO GRANDOSO ALVAREZ	CACHORRA/PL.35*P.949	0.0089	CEREAL SECANO	"	"
0177	FEDERICO GRANDOSO ALVAREZ	CACHORRA/PL.35*P.948	0.0045	CEREAL SECANO	"	"
0178	JUNTA VECCINAL DE S.CIPRIANO	CACHORRA/PL.35*P.947	0.7359	CEREAL SECANO	"	"
0179	MATURINO ALAEZ MANSILLA	CACHORRA/PL.6*P.111	0.0165	CEREAL SECANO	"	"
0180	MASA COMUN	CACHORRA/PL.6*P.112	0.0154	CEREAL SECANO	"	"
0181	MARCIA DIEZ	CACHORRA/PL.6*P.113	0.0120	CEREAL SECANO	"	"
0182	ARANIAS DE LA VARGAS RODRIGUEZ	CACHORRA/PL.6*P.114	0.1161	CEREAL SECANO	"	12 a 13
0183	MACEDONIO DIEZ ALONSO	CACHORRA/PL.6*P.115	0.0819	CEREAL SECANO	"	"
0184	PRIMITIVO DE DIOS POSTIGO	CACHORRA/PL.6*P.97	0.0464	REGADIO	"	"
0185	HERACLIO JIEZ TEJERINA	CACHORRA/PL.6*P.122	0.0207	CEREAL SECANO	"	"
0186	VICTORIANO DE DIOS ANDRES	CACHORRA/PL.6*P.123	0.0421	CEREAL SECANO	"	"
0187	LAURENTINUCANO GRANDOSO	CACHORRA/PL.6*P.124	0.0357	CEREAL SECANO	"	"
0188	LAURA MARTINEZ DEL RIO	CACHORRA/PL.6*P.125	0.0225	CEREAL SECANO	"	"
0189	COMUNAL	GALLINERO/PL.4	0.0739	DFHESA Y PASTOS	"	"
0190	LEONCIA FERNANDEZ SANCHEZ	GALLINERO/PL.4*P.51	0.0704	CEREAL SECANO	"	"
0191	VICTORINO DIEZ ANDRES	GALLINERO/PL.4*P.52	0.0186	CEREAL SECANO	"	"
0192	JULIO ANDRES PEREZ	GALLINERO/PL.4*P.53	0.0170	CEREAL SECANO	"	"
0193	CATALINA LLAMAZARES MARAÑA	GALLINERO/PL.4*P.50	0.0543	CEREAL SECANO	"	"
0194	APOLONIA GONZALEZ FERNANDEZ	GALLINERO/PL.4*P.49	0.0227	CEREAL SECANO	"	"
0195	SEVERINO ESTRADA GARCIA	GALLINERO/PL.4*P.48	0.1612	CEREAL SECANO	13-08-92	10 a 11
0196	IRINEO DEL REGUERO SANCHEZ	GALLINERO/PL.4*P.47	0.0725	CEREAL SECANO	"	"
0197	ROSALIA VALLADARES VALCUENDE	GALLINERO/PL.4*P.46	0.0410	CEREAL SECANO	"	"
0198	MARINO SANCHEZ FERRERAS	GALLINERO/PL.4*P.45	0.0313	CEREAL SECANO	"	"
0199	ASILIO DE LA VARGAS FERRERAS	GALLINERO/PL.4*P.44	0.0515	CEREAL SECANO	"	"
0200	FAUSTINO VALCUENDE TORICES	GALLINERO/PL.4*P.43	0.0445	CEREAL SECANO	"	"
0201	ERENDINO VALCUENDE GARCIA	GALLINERO/PL.4*P.42	0.0134	CEREAL SECANO	"	"
0202	ISIDRO GARCIA VALCUENDE	GALLINERO/PL.4*P.41	0.0490	CEREAL SECANO	"	"
0203	ESTILITA GARCIA VALCUENDE	GALLINERO/PL.4*P.40	0.0315	CEREAL SECANO	"	"
0204	ANGEL TORICES GRANDOSO	GALLINERO/PL.4*P.39	0.0613	CEREAL SECANO	"	"
0205	ARSELINO FERNANDEZ LLAMAZARES	GALLINERO/PL.4*P.38	0.0269	CEREAL SECANO	13-08-92	10 a 11
0206	ELENA LLAMAZARES MARAÑA	GALLINERO/PL.4*P.37	0.0327	CEREAL SECANO	"	"
0207	CARPOLUSO VILLIMAR ALONSO	GALLINERO/PL.4*P.36	0.0081	CEREAL SECANO	"	11 a 12
0208	SEBASTIAN FERNANDEZ ALONSO	GALLINERO/PL.4*P.23	0.1117	CEREAL SECANO	"	"
0209	FELIX VALLADARES VALCUENDE	GALLINERO/PL.2*P.26	0.0569	CEREAL SECANO	"	"
0210	EUGENIO CANTORAL LLAMAZARES	GALLINERO/PL.2*P.24	0.0629	CEREAL SECANO	"	"
0211	CLEMENTE TORICES SANCHEZ	GALLINERO/PL.2*P.23	0.0437	CEREAL SECANO	"	"
0212	GREGORIO JIEZ ALONSO	GALLINERO/PL.2*P.22	0.0205	CEREAL SECANO	"	"
0213	JOMINGO DIEZ DE LA VARGA	GALLINERO/PL.2*P.21	0.0159	CEREAL SECANO	"	"
0214	EUGENIO CANTORAL LLAMAZARES	GALLINERO/PL.2*P.20	0.0188	CEREAL SECANO	"	"
0215	PRIMITIVA GARCIA VALLADARES	GALLINERO/PL.2*P.19	0.0191	CEREAL SECANO	"	"
0216	LUIS GONZALEZ DIEZ	GALLINERO/PL.2*P.18	0.0172	CEREAL SECANO	"	"
0217	FELISA FERNANDEZ OVEJA	GALLINERO/PL.2*P.17	0.0389	CEREAL SECANO	"	"
0218	GERMANA CANTORAL FERNANDEZ	GALLINERO/PL.2*P.16	0.0945	CEREAL SECANO	"	"
0219	AGUSTINA GARCIA VALCUENDE Y HNOS.	GALLINERO/PL.2*P.15	0.0181	CEREAL SECANO	"	12 a 13
0220	ANDRES GARCIA BUZA	GALLINERO/PL.2*P.14	0.0223	CEREAL SECANO	"	"
0221	AVE. INA PEREZ HERRERO	GALLINERO/PL.2*P.13	0.0447	CEREAL SECANO	"	"
0222	BENEDICTA ALONSO GOMEZ	SOLAHORCA/PL.4*P.199	0.0039	CEREAL SECANO	"	"
0223	QUINTILIANO ALONSO GOMEZ	SOLAHORCA/PL.4*P.198	0.0061	CEREAL SECANO	"	"
0224	DELFINA ALONSO GOMEZ	SOLAHORCA/PL.4*P.197	0.0049	CEREAL SECANO	"	"
0225	VICTORINO ALONSO GOMEZ	SOLAHORCA/PL.4*P.203	0.0087	CEREAL SECANO	"	"
0226	ISIDRO AGUDO RODRIGUEZ	SOLAHORCA/PL.4*P.204	0.0117	CEREAL SECANO	"	"
0227	ATILANO MARTINEZ SAHELICES	SOLAHORCA/PL.4*P.194	0.0015	CEREAL SECANO	"	"
0228	DEMETRIO FERNANDEZ MORAN	SOLAHORCA/PL.4*P.205	0.0039	CEREAL SECANO	"	"
0229	BENIGNA PASCUAL GARCIA	SOLAHORCA/PL.4*P.206	0.0046	CEREAL SECANO	"	"

Administración Municipal

Ayuntamientos

POBLADURA DE PELAYO GARCIA

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 5-6-1992 el presupuesto general único para el ejercicio de 1992, se anuncia, que estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia; durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones contra el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si al término del plazo de la exposición no se hubiera presentado reclamación alguna, se considerará aprobado definitivamente sin tener que tomar nuevo acuerdo.

PObladura de Pelayo García, 11 de junio de 1992.—El Alcalde (ilegible).

6219

Núm. 4704.—392 ptas.

PALACIOS DEL SIL

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 16 de junio de 1992 el proyecto técnico de las obras de ampliación de traída de aguas de Susaño del Sil, redactado por el señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Piñuela Viedma y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 9.815.053 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días

hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas contra su contenido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palacios del Sil, 22 de junio de 1992.—El Alcalde—Presidente, Orlando López Martínez.

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de junio de 1992 el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base en la subasta para contratar la ejecución de las obras de "ampliación traída de aguas de Susaño del Sil", de conformidad con el artículo 122 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

A) *Oficina de exposición y presentación de reclamaciones:* Secretaría de este Ayuntamiento.

B) *Plazo de exposición y presentación de reclamaciones:* Ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia.

C) *Organismo ante el que se reclama:* Pleno del Ayuntamiento.

ANUNCIO DE SUBASTA

A) *Objeto:* La contratación de la ejecución de las obras de ampliación traída de aguas a Susaño del Sil.

B) *Tipo máximo de licitación:* 9.815.053 ptas.



C) *Plazo de ejecución de las obras*: Cuatro meses, a contar desde la adjudicación definitiva.

D) *Oficina donde está de manifiesto el proyecto técnico, el pliego de condiciones económico-administrativas y demás documentos relacionados con el contrato a formalizar*: Secretaría de esta entidad.

E) *Garantía provisional para concurrir a la subasta*: 98.150 pesetas.

F) *Garantía definitiva a constituir en caso de adjudicación*: Su cuantía ascenderá al resultado de aplicar el precio de la adjudicación al 4 por 100.

G) *Modelo de proposición*:

Se presentará en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, debiendo hacerse figurar su contenido y el nombre del licitador. La proposición se ajustará a la literalidad siguiente:

D..... (en nombre propio o en representación de.....) con domicilio en....., y D. N. I. número....., en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en la subasta convocada para contratar la ejecución de las obras de construcción de "ampliación traída de aguas a Susaño del Sil" y a cuyos efectos hago constar:

1) Ofrezco realizar las obras por el precio..... pesetas, que significa una baja de..... pesetas sobre el tipo de licitación.

2) Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esta entidad local.

3) Acepto incondicionalmente las cláusulas del pliego de condiciones económico-administrativas particulares aprobadas por la Corporación para adjudicar la obra.

(Fecha y firma del proponente)

H) *Plazo y horas para la presentación de las proposiciones en la Secretaría de la Corporación*: Veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, desde las 9 a las 13 horas.

I) *Día, hora y lugar en que ha de celebrarse la licitación*: El día siguiente al que concluya el plazo para presentación de proposiciones, siempre que sea hábil, caso contrario se demorará hasta el inmediato hábil, a las doce horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial.

Como quiera que aún no ha concluido la exposición pública del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir esta subasta, la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra dicho pliego.

J) *Documentos que deben presentar los licitadores*: En sobre aparte, con el nombre y firma del licitador, y en el que hará constar su contenido, se acompañarán los siguientes documentos:

- Los que acrediten la personalidad del licitador.
- El resguardo acreditativo de la fianza provisional.
- Los que acrediten la calificación del contratista.
- Los que acrediten que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias.

Palacios del Sil, 22 de junio de 1992.-El Alcalde-Presidente, Orlando López Martínez.

6530

Núm. 4705.-8.745 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

VILLAFRUELA DEL CONDADO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de los derechos y tasas por prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio, en la localidad de Villafuella del Condado,

anunciado en el **Boletín Oficial** de la provincia número 97 de fecha 29 de abril de 1992, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de los dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley antes citada, se publica seguidamente el texto íntegro de la Ordenanza.

Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por prestación de suministro de agua potable a la localidad de Villafuella del Condado.

Título I

Disposiciones Generales.

Artículo 1.º-El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 2.º-La concesión se formalizará en contra suscrito por duplicado entre el solicitante y la Junta Vecinal, en el que se detallarán las características del suministro de agua potable.

Artículo 3.º-La firma de dicho contrato someterá al abonado al cumplimiento de las condiciones de la concesión y disposiciones de esta Ordenanza, y en especial al pago de todos los derechos y tasas correspondientes según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Título II

De las condiciones en general

Artículo 5.º-La concesión de abono se hace por suministro sin limitación alguna en tanto las disponibilidades de caudal de agua lo permitan.

Artículo 6.º-Las concesiones de abono se hacen por tiempo indefinido; sin embargo, el servicio podrá cesar por rescisión del contrato a voluntad de las partes, siendo preceptivo el previo aviso por escrito para el abonado, que será presentado ante el Sr. Presidente de la Junta Vecinal personalmente o por correo certificado, con un mes de antelación a la fecha en que se desee darse por terminado.

Artículo 7.º-Cada concesión de abono será única y exclusivamente para una finca o servicio y la Junta Vecinal sólo concederá dicho abono a los propietarios de edificios, vivienda o industrias que sean los titulares. Si se solicitare el servicio por inquilinos o arrendatarios directamente, suscribirán la solicitud los dueños de los inmuebles, que serán siempre responsables.

Artículo 8.º-Las concesiones de abono podrán ser para usos domésticos, industriales y para servicios especiales.

Artículo 9.º-Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades ordinarias de la vida, higiene y limpieza doméstica, así como necesidades del ganado.

Artículo 10.º-Las concesiones para usos industriales o especiales serán otorgadas por la Junta Vecinal en cada caso concreto atendidos al volumen de agua a consumir y disponibilidades de caudal, y aplicando las tarifas correspondientes.

*Artículo 11.-*La Junta Vecinal no se hace cargo ni se responsabiliza de las interrupciones o variaciones en el suministro del servicio por razón de escasez o insuficiencia del caudal, sequías, heladas, averías, reparaciones o casos de fuerza mayor, reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en la zona o zonas que más convenga, cesa en este caso todos los efectos de la concesión, no pudiendo los abonados ejercer acción alguna contra la Junta Vecinal ni reclamar daños ni perjuicios de ninguna clase, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción del servicio. En los casos de restricción por causa de escasez de agua, los abonados para uso doméstico serán los últimos a los que se restringirá el suministro.

*Artículo 12.-*La Junta Vecinal directamente o delegando en la Comisión encargada del control de dichos suministros de agua

potable, tendrá facultades para deliberar cualquier problema que surgiera.

Título III

Condiciones de la concesión

Artículo 13.—Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa del suministro de la red general. Cada toma contará con una llave de paso al exterior del inmueble colocada en un registro práctico para su utilización. Así como un contador colocado en el primer portal de entrada antes de la primera distribución interior, adosado a la pared a 0,50 cm. de altura aproximadamente. En caso de división de una finca en varias, cada propietario deberá enganchar en la red general por su propia cuenta.

Título IV

Servicio de contadores

Artículo 14.—Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el usuario, siempre que se ajusten al tipo de lectura única autorizado por la Junta Vecinal y estén verificados por la Jefatura de Industria.

Los contadores serán contrastados antes de su instalación, por el personal técnico de que dispondrá la Junta Vecinal.

Los encargados del servicio de lectura procederán cuando se lo señale la Junta Vecinal, facilitando a los abonados una hoja de lectura en la que los encargados consignarán el resultado cada vez que se haga.

Artículo 15.—En los casos de ausencia del abonado el lector dejará aviso para nueva lectura, indicando día y hora; si tampoco fuera posible, el lector consignará en lectura un mínimo de 3 m³. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturará la diferencia de los metros consumidos desde la última realizada sin estimar los mínimos realizados.

En caso de mal funcionamiento de un contador, la Junta Vecinal obligará al usuario para que proceda urgentemente a una nueva verificación del mismo, mientras es rectificado las lecturas se pasarán con arreglo a las facturas anteriores, o analógicamente con otros de características similares. En caso de disconformidad se aplicarán las normativas del Ministerio de Industria.

Artículo 16.—Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio al hacer la primera lectura.

Título V

Obras instalaciones: inspección

Artículo 17.—Las obras de acometida a la red general, se harán bajo la inspección técnica de personal encargado por la Junta Vecinal, tanto en vías públicas como privadas o en fincas de particulares, a cuyo fin los abonados deberán facilitar el paso libre de entrada a sus edificios o propiedades, para vigilar si existieran injertos o derivaciones no controladas, así como la vigilancia de contadores sospechosos de la posible existencia de manipulación.

Artículo 18.—Los abonados son responsables de la observancia de esta Ordenanza y de los daños y perjuicios que puedan originarse en el interior de sus fincas con motivo de este servicio, así como los gastos que ocasione por renovación o reparación de acometidas, incluido la reposición de pavimentos y aceras.

Artículo 19.—Cuando excepcionalmente alguno o algunos vecinos desearan hacer acometidas en zonas donde estén distantes de la red general, la Junta Vecinal invitará a los demás vecinos próximos a que contribuyan proporcionalmente al establecimiento de la red, como condición para servirse en lo sucesivo de la misma. En todo caso la Junta Vecinal formalizará un presupuesto y hará un reparto a fin de que se sufraguen los gastos de establecimiento de la red, quedando ésta siempre en propiedad exclusiva de la Junta Vecinal.

Título VI

Tarifas

Artículo 20.—El cobro de estos derechos se efectuará cuando lo ordene la Junta Vecinal, mediante recibos que serán presenta-

dos al cobro en el domicilio de los abonados o a través de la Caja de Ahorros o cualquier otro Banco que existiera en esta localidad.

Los usuarios que no hubiesen satisfecho sus cuotas antes del último día del mes siguiente a la presentación del recibo, serán privados automáticamente del suministro, cortándoles el agua hasta tanto se pongan al corriente del pago de los mismos. Los gastos que se originen para la nueva reposición del servicio, así como los derechos de enganche y acometida, serán pagados en su totalidad, como si se tratase de un nuevo abonado.

Artículo 21.—El consumo por abonado y mes, se facturará de conformidad precio-público aprobado.

En cualquier caso siempre serán de acuerdo y cuenta del abonado los gravámenes establecidos o que se autoricen en el futuro por el Estado, Provincia o Municipio, así como las verificaciones de contadores.

Artículo 22.—El precio-público a aplicar será el siguiente:

Servicio doméstico: Por cada m³: 16 ptas.

Servicio industrial: Por cada m³: 38 ptas.

Servicios especiales: Por cada m³: 50 ptas.

Cuotas fijas:

La cuota fija por abonado y año, será de 500 ptas. y se abonará con el primer recibo del año.

Título VII

Infracciones y penalidades

Artículo 23.—La alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras, contadores y otros aparatos, así como los que manobren con las llaves de paso de entrada serán sancionados con multas de 2.000 pesetas la primera vez, y con 5.000 pesetas la segunda y corte de suministro hasta que exista un acuerdo entre la Junta Vecinal o Comisión encargada de la administración de dicho abastecimiento de agua potable.

Con iguales penas serán sancionados quienes pusieran obstáculos a las visitas que practiquen los agentes ordenados por la Junta Vecinal o Comisión, o que no permitan la lectura de los contadores.

Artículo 24.—Los que establezcan injertos prohibidos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo el uso doloso del agua, serán sancionados con el triple de la cantidad de m³ que se calculen que pasan por la tubería que haya realizado para defraudar el agua, estas sanciones serán acordadas por la Junta Vecinal o Comisión encargada. Los que manobren en las llaves de la red general serán sancionados igualmente con 5.000 pesetas.

Artículo 25.—Sin perjuicio de las multas a que se refieren los artículos anteriores, el agua defraudada será calculada por la Comisión encargada y la Junta Vecinal pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad judicial a efectos de exigir las responsabilidades a que hubiera lugar, de tipo civil o criminal, según proceda.

Artículo 26.—Todas las multas o penalizaciones se harán efectivos en un plazo de treinta días, transcurridos los cuales la Junta Vecinal suspenderá el servicio y procederá contra los morosos por el procedimiento de apremio.

Disposiciones finales

Artículo 27.—Todas las fincas urbanas destinadas a viviendas y locales que se destinen a establecimiento público con obligación de disponer de servicios higiénicos para el público, estarán obligados a efectuar la acometida del agua a la red general para el servicio de las mismas, siempre que dichas fincas disten menos distancia de 100 metros de la mencionada red.

En todo lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Verificaciones Eléctricas y concordatos que regirán como supletorias.

Contra el acuerdo definitivo y la Ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Villafrauela del Condado, 8 de junio de 1992.—El Presidente, Rebastino Mateos Díez.

6137 Núm. 4706.—5.768 ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 894 de 1992 por don Teodoro Gutiérrez García contra desestimación de recurso de alzada presentado ante el Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 4 de marzo de 1992, interpuesto contra resolución del General Director de Gestión de Personal que desestima la petición del recurrente en solicitud de indemnización de residencia eventual por haber sido acoplado al GMZ-II/5 del RCLAC Almansa 5 en San Andrés del Rabanedo.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano. 5807

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 861 de 1992 por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de Gravas y Hormigones, S. A., contra resolución de la Dirección General de Transportes y Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de 21 de enero de 1992, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León de fecha 29 de enero de 1990, dictada en el expediente LE-17.775-I-89, por la que se impone sanción a la recurrente.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 28 de mayo de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

5780 Núm. 4707.—2.886

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 863 de 1992 por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de Gravas y Hormigones, S. A. contra resolución de la Dirección General de Transportes y Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de 10 de febrero de 1992, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León de fecha 9 de febrero de 1990, dictada en el expediente LE-17.847-I-89, por la que se impone sanción a la recurrente.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 28 de mayo de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

5781 Núm. 4708.—2886 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 871 de 1992 por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de Gravas y Hormigones, S. A., contra resolución de la Dirección General de Transportes y Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de 27 de enero de 1992, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León de fecha 29 de enero de 1990, dictada en el expediente LE-17.785-I-89, por la que se impone sanción a la recurrente.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 28 de mayo de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

5782 Núm. 4709.—2.886 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 870 de 1992 por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de Gravas y Hormigones, S. A. contra resoluciones de fecha 9 de febrero del 90 y 10 de febrero de 1992 de la Dirección General de Transportes de Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, notificada ésta última el 4 de abril del presente año, dictadas en recurso de alzada interpuesto contra la primera resolución por la que se confirma resolución por la que se impone a la empresa recurrente multa de 400.000 ptas. por

supuesta infracción de la Ley 16/87 de 30 de julio de Ordenación del Transporte, Expediente LE-17.846-I-89 por la Delegación Territorial del Servicio de Transporte de la Junta de Castilla y León en León.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 28 de mayo de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

5783 Núm. 4710.—3.219 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 873 de 1992 por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de Gravas y Hormigones, S. A., contra resolución de la Dirección General de Transportes y Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de 27 de enero de 1992 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León de fecha 29 de enero de 1990, dictada en el expediente LE-17.787-I-89, por la que se impone sanción a la recurrente.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 28 de mayo de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

5784 Núm. 4711.—2.886 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 806 de 1992 a instancia de don Fernando Carreño San Martín contra las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León de 12 de noviembre de 1991 y de 16 de marzo de 1992 resolviendo esta última el recurso de reposición por la parte recurrente interpuesta en fecha 24 de diciembre de 1991 y la segunda de las resoluciones impugnadas fue notificada a la parte recurrente el día 18 de marzo del presente año.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 26 de mayo de 1992.—Ezequías Rivera Temprano.

5896 Núm. 4712.—2.886 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 761 de 1992 por el Procurador don Manuel Martínez Martín, en nombre y representación de Pedracar, S. L. contra resolución de la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior de 21 de febrero de 1992, (Rfa. 161682), desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución del Gobierno Civil de León de 6 de febrero de 1991, por la que se sanciona a la recurrente por infracción de la normativa de horarios de establecimientos públicos.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 27 de mayo de 1992.—Ezequías Rivera Temprano.

5730 Núm. 4713.—2.886 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 763 de 1992 por el Procurador don Manuel Martínez Martín, en nombre y representación de Natalia López Cabo, contra resolución de la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior de 21 de febrero de 1992 (Rfa. 161420), desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución del Gobierno Civil de León de 6 de febrero de 1992, por la que se sanciona a la recurrente por infracción de la normativa de horarios de establecimientos públicos.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 27 de mayo de 1992.—Ezequías Rivera Temprano.

5729 Núm. 4714.—2.886 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 467 de 1992 por la Procuradora doña Victoria Silió López en nombre y representación de don José Luis Vallepuja Millán contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León de 28 de octubre de 1991 "por la que se resuelve de forma parcial (Grupos A y B) y definitiva el concurso de mérito convocado por Orden de 15 de marzo de 1990" y contra resolución de 27 de abril de 1992 que desestima expresamente el recurso de reposición.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción.

ción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 30 de mayo de 1992.—Ezequías Rivera Temprano. 5727

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO CUATRO DE LEON

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 41/92, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor Literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y dos.

La Ilma. señora Magistrada Juez de Instrucción número cuatro de León, doña María Teresa González Cuartero, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas 41/92, sobre hurto frustrado, en el que han intervenido como partes además del Ministerio Fiscal, los siguientes: Don Florentino Pérez Rodríguez, como denunciante y don Domingo Alberto Costids Dasilva, como denunciado.

Condono a don Domingo Alberto Costids Dasilva, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 587 número 1 del Código Penal, a la pena de 10 días de arresto menor, de cumplimiento domiciliario y costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a Domingo Alberto Costids Dasilva, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido y firmo el presente en León a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, Vicenta de la Rosa Prieto. 5609

NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Dolores González Hernando, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número siete de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En ciudad de León, a treinta de marzo de 1992. Vistos por la Ilma. señora doña María Dolores González Hernando Magistrado Juez de Primera Instancia número siete de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 487/91 seguidos a instancia de Renault Leasing de España, S. A., representado por la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz y dirigido por el Letrado don Ruperto de Lucio Quindós, contra doña María Sagrario Alvarez Santiago, Primitivo Fidel Gutiérrez Martínez y Ernesto Gutiérrez Martínez, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de los demandados y con su producto pago total al ejecutante Renault Leasing de España, S. A., de las 16.524.345 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual desde el vencimiento y las costas del procedimiento, a cuyo pago condono a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal

Audiencia provincial de León, presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintisiete de mayo de 1992.—La Secretaria, María Dolores González Hernando.

5825 Núm. 4715.—3.663 ptas.

NUMERO NUEVE DE LEON

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número nueve de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y bajo el número 178/92, se tramitan autos de juicio ejecutivo, en los que se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En la ciudad de León, a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por el Ilmo. señor don Jorge Rubiera Alvarez, Magistrado—Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de los de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo número 178/92 seguido entre partes, de una, como demandante, la entidad “Expoporto, S. A.” representado por el Procurador doña Beatriz Sánchez Muñoz y defendido por el Letrado don Angel E. Martínez; y de otra, como demandados don Francisco Junquera Fuertes que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra los bienes de los demandados don Francisco Junquera Fuertes, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante la entidad “Expoporto, S. A.” de la cantidad de 1.656.845 pesetas de principal, importe de las doce letras de cambio aportadas con la demanda, más los réditos devengados desde la fecha de vencimiento de las cambiales calculadas al tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos; más otras 50.983 de gastos y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a los demandados en situación procesal de rebeldía, expido el presente en León, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos.—María Jesús Díaz González.

5612 Núm. 4716.—4.107 ptas.

NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Doña Patricia Pomar Sanz, Actal. Juez de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 288/91 seguido por el Procurador don Francisco González Martínez, en nombre de Banco Popular Español, S. A., para la efectividad de una hipoteca constituida por doña Magdalena Páez Borge, se ha acordado sacar a subasta la finca o fincas hipotecadas que se relacionarán, bajo las siguientes condiciones:

1.^a—La primera subasta se celebrará el día quince de septiembre de 1992 a las once horas, sirviendo de tipo para la misma la cantidad pactada en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

2.^a—Para tomar parte en ella, deberán consignar los licitadores, en el Juzgado o en el establecimiento público destinado al

efecto, el veinte por ciento del tipo de subasta, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.^a—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.^a del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes (si los hubiere) al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.^a—Si no hubiere postores en la primera subasta, se celebrará la segunda, el día quince de octubre de 1992 y a la misma hora, rebajándose el tipo, y por consiguiente la cantidad a consignar, en un veinticinco por ciento.

5.^a—Si tampoco hubiere postores en la segunda subasta, se celebrará la tercera, sin sujeción a tipo el día dieciséis de noviembre de 1992 a la misma hora. Para tomar parte en esta subasta será necesario consignar el veinte por ciento de la cantidad que sirvió de tipo a la segunda.

6.^a—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se depositará en la mesa del Juzgado, con el justificante que acredite el ingreso de la consignación en el Banco.

Fincas objeto de subasta:

1.—Tierra al sitio del Fornillo, término de Columbrianos, Ayuntamiento de Ponferrada, que linda: Norte, más de Porfirio Fernández Rodríguez; Sur, hermanos Sánchez; Este, hermanos Sánchez, herederos de Valdés y Dionisio Buelta; y Oeste, carretera de Ponferrada a la Espina.

Tiene una extensión superficial aproximada de cuarenta y nueve áreas cincuenta y cinco centiáreas.

Declaración de obra nueva: Don Porfirio Fernández Rodríguez y doña Magdalena Páez Borge sobre la finca resultante de la agrupación, han constituido con cargo a su sociedad de gananciales, la edificación siguiente:

Nave industrial, de una sola planta destinada a almacén de maquinaria, de una extensión superficial aproximada de mil cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados quedando el resto del terreno sin edificar al fondo e izquierda de la nave.

La estructura será: Hormigón armado los pilares, vigas de fachada y nervios de arriostramiento. La carpintería metálica. Los muros son de bloques prefabricados de escoria sentados con mortero. La fachada rematada en sus zonas con ladrillo prensado visto. La instalación eléctrica con tubo Bergman. La totalidad de la nave lleva un solado a base de pavimento continuo y ruleteado con mortero sobre la solera. Los vierteaguas de piedra artificial. La carpintería exterior es con hormigón pretensado del tipo SAS, puerta de entrada metálica.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada al tomo 1.340, libro 364, folio 48, finca 39.386, inscripción 1.^a.

Título.—Adjudicación en pago de gananciales según escritura de capitulaciones matrimoniales otorgada el 17 de marzo de 1984 ante el Notario de Ponferrada don José Antonio García de Cortázar Nebreda.

Responderá de 45.000.000 de pesetas de principal, 28.012.500 pesetas de intereses y 8.500.000 pesetas para gastos y costas y se valora a efectos de subasta en 81.512.500 pesetas.

2.—Prado de seis áreas, en término de Columbrianos, Ayuntamiento de Ponferrada, al sitio de "El Propio", que linda: Norte, Alejandro Calvo, hoy más de la compradora; Sur, Esteban Gómez; Este, Manuel Fernández, hoy de la compradora y Oeste, José Alonso, hoy más de la compradora. Es la parcela 41 del polígono 33.

Pendiente de inscripción.

Responderá de 500.000 pesetas de principal, 311.250 pesetas de intereses y 200.000 pesetas de costas y se valora a efectos de subasta en 1.011.250 pesetas.

3.—Prado de nueve áreas y ochenta centiáreas en término de Columbrianos, Ayuntamiento de Ponferrada al sitio de "Fontanón" que linda: Norte y Oeste, Antonia Gómez hoy más de la compradora; Sur, herederos de Sixto Alonso, hoy más de la compradora y Oeste, Manuel Jáñez.

Es la parcela 42 del polígono 33.

Pendiente de inscripción.

Responderá de 1.000.000 pesetas de principal, 622.500 pesetas de intereses y 300.000 pesetas de costas y se valora a efectos de subasta en 1.922.500 pesetas.

4.—Prado de seis áreas en término de Columbrianos, Ayuntamiento de Ponferrada, al paraje de la "Quintanilla", que linda: Norte, Alejandro Calvo, hoy más de la compradora; Sur, Esteban y Rufino Gómez; Este y Oeste, más de la compradora.

Pendiente de inscripción.

Responderá de 500.000 pesetas de principal, 311.250 pesetas de intereses y 200.000 pesetas de costas, y se valora a efectos de subasta en 1.011.250 pesetas.

5.—Prado de treinta áreas en término de Columbrianos, Ayuntamiento de Ponferrada que linda: Norte, Ovidio Ramos; Sur, más de la compradora; Este, Amelia Aller y Oeste, Manuel Jáñez, hoy más de la compradora. Está sita en el paraje "Al Fontanón".

Es la parcela 40 del polígono 33.

Pendiente de inscripción.

Responderá de 3.000.000 pesetas de principal, 1.867.500 pesetas de intereses y 800.000 pesetas de costas y se valora a efectos de subasta en 5.667.500 pesetas.

Título.—Compraventa con carácter privativo de las cuatro fincas últimamente descritas a don Demetrio Luna Castedo y doña Irene Alonso Alvarez; don Manuel Gómez Rodríguez, doña Antonia Martínez Garnelo y doña Antonia Gómez Buelta, respectivamente, en escritura otorgada el 18 de febrero de 1989 ante el Notario de Ponferrada don Antonio Alvarez Hernández.

Todas libre de cargas.

Dado en Ponferrada, a veintidós de abril de mil novecientos noventa y dos.—E/ Patricia Pomar Sanz.—El Secretario (ilegible).

4566

Núm. 4717.—13.209 ptas.

SAHAGUN

Doña María del Carmen de Pablos Velasco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Sahagún y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía (incapacidad) seguidos en este Juzgado con el número 167/90 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la villa de Sahagún, a 28 de febrero de 1992.

Vistos por el Ilmo. señor don Gorgonio Martínez Atienza, Juez de Primera Instancia de Sahagún, los presentes autos de juicio de menor cuantía sobre incapacidad seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, contra don Angel Crespo Crespo, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Ministerio Fiscal, sobre incapacidad de don Angel Crespo Crespo debo constituir y constituyo a dicho demandado en estado de incapacitado tanto para la guarda y gobierno de su persona, como para regir y administrar sus bienes y ejercitar el derecho de sufragio, debiendo rehabilitar sobre él la patria potestad de su madre doña Demetria Crespo Crespo, sin hacer expresa imposición de costas. Firme que sea esta resolución, cuyo testimonio se unirá a los autos y contra la que cabe recurso de apelación dentro del plazo de cinco días, para ante la Audiencia provincial de León, remítanse certificaciones a la Administración Electoral y al Registro Civil de lugar de nacimiento, para que en este se lleve a efecto el asiento marginal de incapacitación en la Sección

Primera.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la villa de Sahagún, a dos de junio de 1992.—María del Carmen de Pablos Velasco. 5811

VILLABLINO

Doña Evelina Menéndez González, Secretaria en Funciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villablino y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de desahucio seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En Villablino a doce de noviembre de mil novecientos noventa y uno. Examinadas las precedentes actuaciones de juicio verbal de desahucio por falta de pago de las rentas estipuladas, seguidas ante este Juzgado con el número 193/91 y promovido a instancia de don José Freijo López y doña María del Rosario García Suárez, representados por el Procurador señor Manuel Fernández Fernández, contra entidad mercantil Anmarca, S. L., sobre desahucio de explotación industrial por el señor Juez don Eduardo García Valtueña de esta localidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que existía entre el actor y el demandado, por falta de pago de rentas pactadas, y consecuentemente, debo de declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado Entidad Mercantil Anmarca, S. L., de la expresada finca, apercibiéndole de que si no la desaloja dentro del término legal, será lanzado de ella y a su costa, todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, en ignorado paradero, extendiendo el presente que firmo en la localidad de Villablino a 27 de mayo de 1992.—La Secretaria en funciones, Evelina Menéndez González.

5812

Núm. 4718.—3.330 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 146/92, seguidos a instancia de Tomás Blanco Huerca, contra Construcciones Martínez Paraíso, S. A., en reclamación por salarios, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno de esta ciudad, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo.—Que, estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, por los conceptos reclamados, abone al actor la cantidad de 202.764 ptas. más el recargo legal por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado.—J. Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Construcciones Martínez Paraíso, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León, a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.—Firmado.—C. Ruiz Mantecón. 5935

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León,

Hace constar: Que en los autos 376/91 Ejec. 20/92 seguida a instancia de María Cristina Romero González y O. contra centro de Formación Recino Profesional de Peluquería Estética Diseño y Moda, S. L. se ha dictado siguiente: Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Centro de Formación Técnico Profesional de Peluquería Estética Diseño y Moda, S. L., por la cantidad de 1.272.960 ptas. de principal y la de 280.000 ptas. de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y, firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado Juez

Firmado.—

Y para que sirva de notificación en forma legal a Centro de Formación Técnico Profesional de Peluquería Estética Diseño y Moda, S. L., en paradero ignorado, y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral. 5817

Diligencia.—En León a dos de junio de mil novecientos noventa y dos. Para hacer constar que personado el Agente Judicial en el domicilio del demandado, lo encontré cerrado no encontrándose a nadie en él, por unos vecinos le manifestaron que ya no residía allí hace más de 2 meses y que ignoran dónde se ha trasladado, de lo que paso a dar cuenta a S.S.^a, doy fe.

Providencia Magistrado, señor Martínez Illade.

León, a dos de junio de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta, únase la precedente cédula de notificación a los autos de su razón y procédase a enviar edicto al B. O. P. para notificación de la sentencia a la empresa Torres Panizo, S. A., haciéndose las sucesivas notificaciones que recaigan en estrados.

Lo acordó y firma S. S.^a por ante mí que doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

5937

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León, hace constar:

Que en los autos UMAC, Ejec. 118/91 seguida a instancia de Jorge Luis Mata Gómez, contra Construcciones Panero, S. L., se ha dictado siguiente: Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de ésta ejecución, a Construcciones Panero, S. L., por la cantidad de 21.616.488 ptas. de principal y la de 3.244.300 ptas. de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y, firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado Juez.—Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Construcciones Panero, S. L., en paradero ignorado, y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a tres de junio de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial. 5938

IMPRENTA PROVINCIAL

LEON — 1992